



**CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**  
**DEPARTAMENTO DE ELABORACIÓN DE ACTAS DE SESIONES**  
**UNIDAD DE TRANSCRIPCIONES DE SESIONES DEL PLENO**  
**DEBATES DE LA SESIÓN 32 DEL MIÉRCOLES 08 DE DICIEMBRE DE 2021**

Diputado presidente Alfredo Pacheco Osoria: “Por favor, diputados y diputadas aquí presentes, tengan la bondad de registrarse, que estamos haciendo el registro correspondiente al día de hoy. Tenemos una semana activa, como también lo será la semana que viene, ¡más activa!, como dice doña Kenia... inmediatamente se sienten, un minuto y abrimos los trabajos del día de hoy, llamo a los señores diputados a que hagan lo que ha hecho el diputado Lupe Núñez, vamos a imitar todos a Lupe Núñez, y vamos a imitar a Víctor Fadul y a Elpidio Báez, están ahí sentaditos en su curules y Rafael Castillo..., vamos a darle un turno de información al querido diputado Pedro Botello, en lo que vamos colocándonos en orden. Acogidos al Reglamento, antes de abrir la sesión, podemos dar algunos turnos, en este caso de información. Adelante, diputado Botello, por favor, vamos a escuchar al diputado Pedro Botello”.

**15. Turnos de Información;**

Diputado Pedro Tomás Botello Solimán: “En este turno de información, queremos informarle a los diputados y diputadas de la República al país...”

Diputado presidente Alfredo Pacheco Osoria: “Espérese Botello, déjeme ayudarlo, hay algunos diputados de diferentes provincias haciendo coordinaciones... okey, nos vamos sentando, ¿cuántos diputados quedan en los pasillos?, ninguno, todos están en sus curules, Botello, para escucharlo a usted”.



**CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**  
**DEPARTAMENTO DE ELABORACIÓN DE ACTAS DE SESIONES**  
**UNIDAD DE TRANSCRIPCIONES DE SESIONES DEL PLENO**  
**DEBATES DE LA SESIÓN 32 DEL MIÉRCOLES 08 DE DICIEMBRE DE 2021**

Diputado Pedro Tomás Botello Solimán: “Muchas gracias, señor presidente, gracias por su gentileza, diputados y diputadas. En esta ocasión, de conformidad con el Reglamento, que manda a las delegaciones de la Cámara de Diputados, que van a representar la institución en cualquier evento internacional, a rendir informes, aprovechamos, previo el cumplimiento de esta responsabilidad, aprovechando el escenario, el momento, el ambiente, y sobre todo, la simultaneidad de lo que ha sido el éxito de la República Dominicana, la delegación que la representó en los Primeros Juegos Panamericanos Juveniles en Cali, República de Colombia. La Cámara de Diputados tuvo a bien, por mandato del presidente, enviar una comisión de diputados, encabezada por nosotros, en la que participaron, conjuntamente, el honorable presidente de la Comisión Permanente de Deportes Heriberto Aracena, de la Fuerza del Pueblo, y el honorable diputado Jesús Martínez Alberti, del Partido de la Liberación Dominicana, proponente del nuevo proyecto de Ley Orgánica de Deportes. En esta misión, que cumplimos con el más alto honor, podemos decir que de veintiocho países participantes en la justa de Cali (Colombia), en estos Juegos Juveniles Panamericanos, la República Dominicana quedó posicionada en el número tres, con un total de veintitrés medallas, cinco de oro, ocho de plata, diez de bronce, y una participación extraordinaria en eventos de equipo, como lo fue el baloncesto, el béisbol, en atletismo, en gimnasia, y otros deportes. Los deportes que más sobresalieron en esta justa, lo fueron la federación que preside el honorable Gilberto García, la de Judo; la segunda fue la Federación de Atletismo, de Geraldo Correa; la tercera fue la de gimnasia, Edwin Rodríguez; la de pesa, Willian Ozuna; la de lucha olímpica, Antonio Acosta, y presidente del Comité Olímpico



***CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA  
DEPARTAMENTO DE ELABORACIÓN DE ACTAS DE SESIONES  
UNIDAD DE TRANSCRIPCIONES DE SESIONES DEL PLENO  
DEBATES DE LA SESIÓN 32 DEL MIÉRCOLES 08 DE DICIEMBRE DE 2021***

Dominicano; la de baloncesto, que ganó el tres por tres, Rafael Uribe; la de béisbol, Juan Núñez, y la de boxeo, Rubén García. Estas fueron las federaciones que pusieron en el cuadro de medallas la República Dominicana, para no decir las que pusieron en alto, porque, hubo otros deportes, que aunque no conquistaron medallas, también, desempeñaron un extraordinario papel. En ese sentido, nosotros estamos rindiéndole un tributo merecido a los jóvenes que participaron en la justa, a la delegación, y al presidente de la misión de estos juegos por la República Dominicana, el primer vicepresidente del Comité Olímpico Dominicano Luis Chanlatte, y junto con él, al presidente del Comité Olímpico Antonio Acosta, y a todos los olímpistas, o miembros del Comité Olímpico Dominicano, porque han hecho un extraordinario trabajo. Ese es el deporte, esa es la misión que tienen los dirigentes deportivos de la República Dominicana. Y en este encuentro, en donde la República Dominicana subió una y otra vez al pódium, donde se cantó el himno en veintitrés ocasiones, estimamos nosotros que estos jóvenes, y esta misión que representó a la República Dominicana merece, más que una mención, un digno reconocimiento, como el que estamos haciendo en este momento. El movimiento deportivo de la República Dominicana ha venido demostrando, en los últimos eventos internacionales, sobre todo en los recientes Juegos Olímpicos, en donde obtuvimos medallas de oro, de plata y de bronce, que la República Dominicana es una potencia en el deporte a nivel mundial, y es algo que tiene que llamar la atención del Congreso Nacional. Principalmente, en estos momentos, que se conoce la pieza de Presupuesto, tenemos que ver cómo nosotros darle mejores condiciones al Ministerio de Deportes de la República Dominicana, para que pueda



**CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**  
**DEPARTAMENTO DE ELABORACIÓN DE ACTAS DE SESIONES**  
**UNIDAD DE TRANSCRIPCIONES DE SESIONES DEL PLENO**  
**DEBATES DE LA SESIÓN 32 DEL MIÉRCOLES 08 DE DICIEMBRE DE 2021**

agenciar mejor, y asignar mejores presupuestos a estas instituciones. El deporte es un medio de formación, de equilibrio, factor que puede darle mayor sentido a la juventud en un momento de ocio, en un momento en donde hay tanta delincuencia, en un momento en donde hay tantas situaciones en la sociedad dominicana. Pienso que es el mejor apoyo que podemos darle, y yo sé que cada diputado, que cada diputada, en su demarcación, es un ente fundamental para la práctica del deporte, para el desarrollo del deporte. Y yo insto a los diputados y diputadas, que sigamos apoyando la juventud, que la sigamos apoyando, que no los dejemos solos, porque, con la participación nuestra, de manera indirecta, se logran estas victorias que hoy la República Dominicana, pues, ha obtenido en los Juegos Olímpicos de Cali. De manera, que mi reconocimiento para el Comité Olímpico Dominicano, para el jefe de misión, Luis Chanlatte, y toda la delegación dominicana que participó en estos primeros Juegos Panamericanos Juveniles de Cali, Colombia. Gracias, presidente”.

Diputado presidente Alfredo Pacheco Osoria: “Excelente la participación del diputado Botello. Yo creo que vale la pena que la República Dominicana pueda reconocer y congratular a toda nuestra delegación porque tengo que decir que con el tiempo, Botello..., solo agregar esto, la República Dominicana, en el área, se ha ido convirtiendo en una importante potencia deportiva, eso es muy importante, que el país está logrando avances significativos en esta importante materia. Muchas gracias”.



**CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**  
**DEPARTAMENTO DE ELABORACIÓN DE ACTAS DE SESIONES**  
**UNIDAD DE TRANSCRIPCIONES DE SESIONES DEL PLENO**  
**DEBATES DE LA SESIÓN 32 DEL MIÉRCOLES 08 DE DICIEMBRE DE 2021**

**1. COMPROBACIÓN DEL CUÓRUM Y PRESENTACIÓN DE EXCUSAS;**

**1.1. Comprobación del cuórum.**

Comprobado el cuórum constitucional y reglamentario, el diputado presidente declaró formalmente abiertos los trabajos correspondientes a la sesión ordinaria número treinta y dos (32) del día de hoy, miércoles ocho (08) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), en su Segunda Legislatura Ordinaria 2021.

Diputado presidente Alfredo Pacheco Osoria: “De inmediato, voy a dar lectura a Comisión Especial que va a estudiar el proyecto de ley que dispone el aumento de capital del Banco de Reservas de la República Dominicana. La integran los diputados Rafael Tobías Crespo, Héctor Darío Félix Félix, Héctor Bienvenido Bidó, Rafael Cuevas, Ysabel Jacqueline Ortiz, Sandra Abinader, Miguel Bogaert, Rogelio Alfonso Genao Lanza, Félix Hiciano, Margarita Tejada, Aníbal Díaz, Francisco Javier Paulino, Eduviges María Bautista, Carlos Higinio de Jesús y Leonardo Alfonso Aguilera, quien la presidirá. Es una Comisión Especial que se determinó en el día de ayer”.

**DESIGNACIÓN COMISIÓN ESPECIAL PARA EL ESTUDIO DEL PROYECTO DE LEY QUE DISPONE EL AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL DEL BANCO DE RESERVAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, BANCO DE SERVICIOS MÚLTIPLES (INICIATIVA NÚMERO: 06353-2020-2024-CD). A SABER:**

Diputado Leonardo Alfonso Aguilera Quijano  
Diputado Rafael Tobías Crespo Pérez  
Diputado Héctor Darío Félix Félix  
Diputado Héctor Bienvenido Ramírez Bidó

Preside



**CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**  
**DEPARTAMENTO DE ELABORACIÓN DE ACTAS DE SESIONES**  
**UNIDAD DE TRANSCRIPCIONES DE SESIONES DEL PLENO**  
**DEBATES DE LA SESIÓN 32 DEL MIÉRCOLES 08 DE DICIEMBRE DE 2021**

Diputado Rafael Cuevas Jiménez  
Diputada Isabel Jacqueline Ortiz Flores  
Diputada Sandra Herminia Abinader Suero de Prieto  
Diputado Miguel Alberto Bogaert Marra  
Diputado Rogelio Alfonso Genao Lanza  
Diputado Félix Santiago Hiciano Almánzar  
Diputada Margarita Tejeda de la Rosa  
Diputado Rafael Aníbal Díaz Rodríguez  
Diputado Francisco Javier Paulino  
Diputada Eduviges María Bautista Gomera  
Diputado Carlos Higinio de Jesús Veras

**1.2. Presentación de excusas.**

Diputado presidente Alfredo Pacheco Osoria: “Tenemos excusas. Las excusas correspondientes al día de hoy”.

Excusas por el día de hoy. Diputados: Rogelio Alfonso Genao Lanza, Elías Báez de los Santos y José Miguel Cabrera”.

---

**2. PRESENTACIÓN AL PLENO DE LOS ÓRDENES DEL DÍA, Y DE LAS ACTAS DE SESIONES PENDIENTES DE LECTURA Y POSTERIOR APROBACIÓN;**

**2.1 Orden del día de la sesión correspondiente al miércoles 08 de diciembre de 2021, aprobada en la sesión No.30, ordinaria, del 07 de diciembre de 2021.**

**2.2 Lectura y aprobación de actas.**

**Actas disponibles en intranet e internet para conocimiento y revisión.**

(No hay actas a tratar en esta categoría)



**CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**  
**DEPARTAMENTO DE ELABORACIÓN DE ACTAS DE SESIONES**  
**UNIDAD DE TRANSCRIPCIONES DE SESIONES DEL PLENO**  
**DEBATES DE LA SESIÓN 32 DEL MIÉRCOLES 08 DE DICIEMBRE DE 2021**

**Actas para fines de aprobación del Pleno.**

- 2.2.1 Acta No.38 de la sesión ordinaria del miércoles 14 de julio del año 2021, correspondiente a la Primera Legislatura Ordinaria de 2021.
- 2.2.2 Acta No.39 de la sesión ordinaria del miércoles 21 de julio del año 2021, correspondiente a la Primera Legislatura Ordinaria de 2021.
- 2.2.3 Acta No.40 de la sesión extraordinaria del miércoles 21 de julio del año 2021, correspondiente a la Primera Legislatura Ordinaria de 2021.
- 2.2.4 Acta No.41 de la sesión ordinaria del jueves 22 de julio del año 2021, correspondiente a la Primera Legislatura Ordinaria de 2021.
- 2.2.5 Acta No.42 de la sesión extraordinaria del jueves 22 de julio del año 2021, correspondiente a la Primera Legislatura Ordinaria de 2021.
- 2.2.6 Acta No.43 de la sesión ordinaria del martes 27 de julio del año 2021, correspondiente a la Primera Legislatura Ordinaria de 2021.
- 2.2.7 Acta No.44 de la sesión ordinaria del miércoles 28 de julio del año 2021, correspondiente a la Primera Legislatura Ordinaria de 2021.
- 2.2.8 Acta No.45 de la sesión ordinaria del jueves 29 de julio del año 2021, correspondiente a la Primera Legislatura Ordinaria de 2021.
- 2.2.9 Acta No.46 de la sesión extraordinaria del jueves 29 de julio del año 2021, correspondiente a la Primera Legislatura Ordinaria de 2021.
- 2.2.10 Acta No.47 de la sesión extraordinaria del jueves 29 de julio del año 2021, correspondiente a la Primera Legislatura Ordinaria de 2021.

Diputado presidente Alfredo Pacheco Osoria: “Ustedes recuerdan que nosotros anunciamos que a partir del día 23 de noviembre del año 2021 las actas número 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46 y 47 correspondientes a la Primera Legislatura Ordinaria del año 2021 y que aparecen en el día de hoy, estas actas fueron publicadas, reitero, desde el día 23, así lo anunciamos. Se ha cumplido el plazo de su publicación y por lo tanto vamos a



**CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**  
**DEPARTAMENTO DE ELABORACIÓN DE ACTAS DE SESIONES**  
**UNIDAD DE TRANSCRIPCIONES DE SESIONES DEL PLENO**  
**DEBATES DE LA SESIÓN 32 DEL MIÉRCOLES 08 DE DICIEMBRE DE 2021**

someterlas para aprobación, en virtud de que no han aparecido observaciones sobre las mismas. Lo primero que voy a someter es el procedimiento de que sean liberadas de lectura, en virtud de que han estado publicadas en nuestra página, desde el día 23 de noviembre del año 2021. Someto a votación que estas actas sean liberadas de lectura. A votación”.

**Votación 001**

El diputado presidente propuso y sometió a votación liberar de lectura las actas: No.38 de la sesión ordinaria del miércoles 14 de julio del año 2021; No.39 de la sesión ordinaria del miércoles 21 de julio del año 2021; No.40 de la sesión extraordinaria del miércoles 21 de julio del año 2021; No.41 de la sesión ordinaria del jueves 22 de julio del año 2021; No.42 de la sesión extraordinaria del jueves 22 de julio del año 2021; No.43 de la sesión ordinaria del martes 27 de julio del año 2021; No.44 de la sesión ordinaria del miércoles 28 de julio del año 2021; No.45 de la sesión ordinaria del jueves 29 de julio del año 2021; No.46 de la sesión extraordinaria del jueves 29 de julio del año 2021 y No.47 de la sesión extraordinaria del jueves 29 de julio del año 2021, correspondientes a la Primera Legislatura Ordinaria de 2021, resultó: APROBADO. 117 DIPUTADOS A FAVOR DE 117 PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN.

Mientras se votaba, el diputado presidente Alfredo Pacheco Osoria dijo: “Estamos votando. Gustavo, debo verte ahorita, otra vez, al paso, para lo del lunes, esto sigue”.

Diputado presidente Alfredo Pacheco Osoria: “Aprobada la liberación de lectura. Ahora voy a someter a votación, para fines de aprobación, por parte del Pleno, las actas número 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46 y 47. ¿Dónde está el profesor Camacho?”.



**CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**  
**DEPARTAMENTO DE ELABORACIÓN DE ACTAS DE SESIONES**  
**UNIDAD DE TRANSCRIPCIONES DE SESIONES DEL PLENO**  
**DEBATES DE LA SESIÓN 32 DEL MIÉRCOLES 08 DE DICIEMBRE DE 2021**

A viva voz...

Diputado presidente Alfredo Pacheco Osoria: “¡Ah!, bueno, que cuando él llega es que se prende la torre, esto es fiesta y torre encendida, la vamos a prender otra vez hoy, pero ahorita. Someto a votación, para fines de aprobación, reitero, actas 47, 46, 45, 44, 44, 43, 42, 41, 40, 39 y 38; reitero la observación de que fueron publicadas desde el día 23 de noviembre del año 2021, para que cualquier diputado que tuviere alguna observación las hiciera. Como no se ha reportado ninguna observación, la hemos liberado de lectura, ahora la someto a la aprobación del Pleno. Los diputados que estén de acuerdo pulsen ‘sí’, y si no están de acuerdo, tengan la bondad de expresarse pulsando ‘no’. A votación, ‘sí’ o ‘no’”.

**Votación 002**

Sometidas a votación para su aprobación las actas No.38 de la sesión ordinaria del miércoles 14 de julio del año 2021; No.39 de la sesión ordinaria del miércoles 21 de julio del año 2021; No.40 de la sesión extraordinaria del miércoles 21 de julio del año 2021; No.41 de la sesión ordinaria del jueves 22 de julio del año 2021; No.42 de la sesión extraordinaria del jueves 22 de julio del año 2021; No.43 de la sesión ordinaria del martes 27 de julio del año 2021; No.44 de la sesión ordinaria del miércoles 28 de julio del año 2021; No.45 de la sesión ordinaria del jueves 29 de julio del año 2021; No.46 de la sesión extraordinaria del jueves 29 de julio del año 2021 y No.47 de la sesión extraordinaria del jueves 29 de julio del año 2021, correspondientes a la Primera Legislatura Ordinaria de 2021, resultaron: APROBADAS. 115 DIPUTADOS A FAVOR DE 115 PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN.



**CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**  
**DEPARTAMENTO DE ELABORACIÓN DE ACTAS DE SESIONES**  
**UNIDAD DE TRANSCRIPCIONES DE SESIONES DEL PLENO**  
**DEBATES DE LA SESIÓN 32 DEL MIÉRCOLES 08 DE DICIEMBRE DE 2021**

Diputado presidente Alfredo Pacheco Osoria: “Bien, aprobada estas actas. Quiero someter un procedimiento para agilizar los trabajos y es que, dejemos sobre la mesa toda la estructura 8, excepto del 8.4.12 al 8.4.16, luego de eso conocemos la estructura 9, y entonces, y luego de eso, reiniciamos en la estructura 8 de nuevo. Vuelvo y explico para que no se me confunda el escenario, que dejemos toda la estructura 8 sobre la mesa, excepto del 8.4.12 al 8.4.16, y entonces, luego de eso, conocemos la estructura 9 y regresamos a la estructura 08. Los diputados que estén de acuerdo pulsen ‘sí’, y si no están de acuerdo pulsen ‘no’, por favor, estamos votando, ‘sí’ o ‘no’”.

**Votación 003**

El diputado presidente propuso y sometió a votación dejar sobre la mesa la estructura 8.4, excepto desde el punto 8.4.12 al 8.4.16; pasar a conocer la estructura 9, y luego retomar la estructura 8: **APROBADO. 106 DIPUTADOS A FAVOR DE 106 PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN.**

Mientras se votaba, el diputado presidente Alfredo Pacheco Osoria dijo: “Isabel de la Cruz, su curul no ha encendido para votar, lo mismo Lourdes Aybar, cuidado si es un plan, Vítico, cuidado si es un plan tuyo, la de doña Lila, la doctora Rafaela Albuquerque está vestida de Navidad y de su partido, el Reformista Social Cristiano”.

Diputado presidente Alfredo Pacheco Osoria: “Aprobado. Entonces, iniciamos en la estructura 12, tal y como hemos acogido”.



**CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**  
**DEPARTAMENTO DE ELABORACIÓN DE ACTAS DE SESIONES**  
**UNIDAD DE TRANSCRIPCIONES DE SESIONES DEL PLENO**  
**DEBATES DE LA SESIÓN 32 DEL MIÉRCOLES 08 DE DICIEMBRE DE 2021**

PUNTO NO. 8.4.12: **Resolución aprobatoria del Estatuto del Centro Internacional de Ingeniería Genética y Biotecnología, hecho en Madrid, España, el 13 de septiembre de 1983.** (Proponente(s): Poder Ejecutivo ). Iniciado en el Senado el 11/05/2021 y aprobado el 16/06/2021. Depositado en la Cámara de Diputados el 14/07/2021. En Orden del Día en la sesión No.39, Ordinaria del 21/07/2021. Tomado en Consideración en la sesión No.39, Ordinaria, del 21/07/2021. Enviado a la Comisión Permanente de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional en la sesión No.39 del 21/07/2021. Plazo vencido el 20/08/2021. [Con informe de la Comisión Permanente de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional](#) recibido el 20/09/2021. En Orden del Día para única discusión en la sesión No.23, Ordinaria del 16/11/2021. Pendiente Orden del Día única discusión en la sesión No.23, Ordinaria, 16/11/2021. En Orden del Día para única discusión en la sesión No.24, Ordinaria del 23/11/2021. Sobre la mesa para única discusión en la sesión No.24, Ordinaria, del 23/11/2021. En Orden del Día para única discusión en la sesión No.25, Ordinaria del 24/11/2021. Sobre la mesa para única discusión en la sesión No.25, Ordinaria, del 24/11/2021. En Orden del Día para única discusión en la sesión No.26, Ordinaria del 30/11/2021. Sobre la mesa para única discusión en la sesión No.26, Ordinaria, del 30/11/2021. En Orden del Día para única discusión en la sesión No.28, Ordinaria del 01/12/2021. Sobre la mesa para única discusión en la sesión No.28, Ordinaria, del 01/12/2021. En Orden del Día para única discusión en la sesión No.29, Ordinaria del 02/12/2021. Pendiente Orden del Día única discusión en la sesión No.29, Ordinaria, 02/12/2021. En Orden del Día para única discusión en la sesión No.30, Ordinaria del 07/12/2021. Pendiente Orden del Día única discusión en la sesión No.30, Ordinaria, del 07/12/2021. En Orden del Día para única discusión en la sesión No.31, Extraordinaria del 07/12/2021. Pendiente Orden del Día única discusión en la sesión No.31, Extraordinaria, del 07/12/2021.

»Número de Iniciativa: 05787-2020-2024-CD

Diputado presidente Alfredo Pacheco Osoria: “Este proyecto fue enviado a la Comisión de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional de la Cámara..., ¿está aquí el presidente, Brito?...”

A viva voz...

Diputado presidente Alfredo Pacheco Osoria: “Bien. Someto que sea liberado de lectura el proyecto, para que escuchemos el informe que rinde la comisión, y luego, uno de los



**CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**  
**DEPARTAMENTO DE ELABORACIÓN DE ACTAS DE SESIONES**  
**UNIDAD DE TRANSCRIPCIONES DE SESIONES DEL PLENO**  
**DEBATES DE LA SESIÓN 32 DEL MIÉRCOLES 08 DE DICIEMBRE DE 2021**

distinguidos miembros de la comisión nos da una explicación sobre este particular. A votación, liberar de lectura el proyecto, para escuchar el informe, que les pido que pongan atención, por favor. Estamos votando ‘sí’ o ‘no’.”

**Votación 004**

El diputado presidente propuso y sometió a votación que la resolución aprobatoria fuese liberada del trámite de lectura: **APROBADO. 112 DIPUTADOS A FAVOR DE 112 PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN.**

Diputado presidente Alfredo Pacheco Osoria: “Aprobado liberar de lectura. El señor secretario va a dar lectura al informe. Alexis, cuando tú puedas”.

**LECTURA DE INFORME**

Diputado presidente Alfredo Pacheco Osoria: “Okey, Julio Brito tiene la palabra”.

Diputado Julio Alberto Brito Peña: “La Comisión de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, fue apoderada de esta iniciativa, para su conocimiento y estudio. Una vez estudiada, la Comisión la aprobó a unanimidad. Queremos informarle al Pleno, que el objeto principal de esta resolución es la cooperación internacional, para desarrollar y ampliar la utilización pacífica de la ingeniería genética y la biotecnología, en particular, para los países en desarrollo. Dicho convenio fue aprobado por el Senado de la República, y también, el Tribunal Constitucional le dio el visto bueno. Uno de los objetivos de este



**CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**  
**DEPARTAMENTO DE ELABORACIÓN DE ACTAS DE SESIONES**  
**UNIDAD DE TRANSCRIPCIONES DE SESIONES DEL PLENO**  
**DEBATES DE LA SESIÓN 32 DEL MIÉRCOLES 08 DE DICIEMBRE DE 2021**

convenio, es promover la cooperación internacional para desarrollar y ampliar la utilización pacífica de la ingeniería. Ayudar a los países en desarrollo a fortalecer sus capacidades científicas, tecnológicas, en la esfera de la ingeniería y la genética y la biotecnología; estimular las actividades, en los planos regional y nacional, en la esfera de la ingeniería y prestar asistencia al respecto. Desarrollar y promover la aplicación de la ingeniería genética y la biotecnología, para resolver los problemas en desarrollo y en particular, los de los países en desarrollo. Entendemos, honorables diputados y diputadas, presidente de esta Cámara, que este es un convenio que reviste de singular importancia para este país. En ese sentido, les vamos a solicitar, a todos los honorables diputados, que den su aprobación, votando de manera positiva por dicho convenio. Muchas gracias, honorable presidente”.

Diputado presidente Alfredo Pacheco Osoria: “Muy bien, don Brito. Someto a votación el informe que rinde la Comisión, ponderado por el diputado Julio Brito, sobre el estatuto del Centro Internacional de Ingeniería Genética y Biogenética. Los diputados que estén de acuerdo con el informe leído por Secretaría y motivado por el presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores, que lo expresen pulsando ‘sí’, los que no estén de acuerdo, pulsen ‘no’, por favor”.

**Votación 005**

Sometido a votación el informe presentado por la Comisión Permanente de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional: **APROBADO. 114 DIPUTADOS A FAVOR DE 114 PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN.**



**CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**  
**DEPARTAMENTO DE ELABORACIÓN DE ACTAS DE SESIONES**  
**UNIDAD DE TRANSCRIPCIONES DE SESIONES DEL PLENO**  
**DEBATES DE LA SESIÓN 32 DEL MIÉRCOLES 08 DE DICIEMBRE DE 2021**

Mientras se votaba, el diputado presidente Alfredo Pacheco Osoria dijo: “Estamos votando, ‘sí’ o ‘no’”.

Diputado presidente Alfredo Pacheco Osoria: “Aprobado. Someto a votación, una vez aprobado el informe, la resolución aprobatoria del Estatuto del Centro Internacional de Ingeniería Genética y Biotecnológica hecho en Madrid, España, el 13 de noviembre del año 1983, con su informe leído por Secretaría y debidamente aprobado por ustedes. Lo someto a votación, en única lectura, ‘sí’ o ‘no’”.

**Votación 006**

Sometida a votación la resolución aprobatoria, con su informe: **APROBADA EN ÚNICA DISCUSIÓN. 131 DIPUTADOS A FAVOR DE 131 PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN.**

Diputado presidente Alfredo Pacheco Osoria: “Aprobado en primera lectura, digo, en única lectura, perdón, primera y única”.

---

**PUNTO NO. 8.4.13: Resolución que aprueba el Convenio Constitutivo del Centro para la Promoción de la Micro y Pequeña Empresa en Centroamérica (CENPROMYPE), firmado en la ciudad de San Salvador, el Salvador, el 15 de junio de 2001.** (Proponente(s): Poder Ejecutivo ). Iniciado en el Senado el 29/01/2021 y aprobado el 01/06/2021. Depositado en la Cámara de Diputados el 07/06/2021. En Orden del Día en la sesión No.31, Ordinaria del 22/06/2021. Tomado en Consideración en la sesión No.31, Ordinaria, del 22/06/2021. Enviado a las Comisiones Permanentes de Industria y Comercio y de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional en la sesión No.31, Ordinaria, del 22/06/2021. Plazo vencido el 22/07/2021. [Con informe de la](#)



**CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**  
**DEPARTAMENTO DE ELABORACIÓN DE ACTAS DE SESIONES**  
**UNIDAD DE TRANSCRIPCIONES DE SESIONES DEL PLENO**  
**DEBATES DE LA SESIÓN 32 DEL MIÉRCOLES 08 DE DICIEMBRE DE 2021**

Comisión Permanente de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional recibido el 20/09/2021. Con informe de la Comisión Permanente de Industria y Comercio recibido el 10/11/2021. En Orden del Día para única discusión en la sesión No.23, Ordinaria del 16/11/2021. Pendiente Orden del Día única discusión en la sesión No.23, Ordinaria, 16/11/2021. En Orden del Día para única discusión en la sesión No.24, Ordinaria del 23/11/2021. Sobre la mesa para única discusión en la sesión No.24, Ordinaria, del 23/11/2021. En Orden del Día para única discusión en la sesión No.25, Ordinaria del 24/11/2021. Sobre la mesa para única discusión en la sesión No.25, Ordinaria, del 24/11/2021. En Orden del Día para única discusión en la sesión No.26, Ordinaria del 30/11/2021. Sobre la mesa para única discusión en la sesión No.26, Ordinaria, del 30/11/2021. En Orden del Día para única discusión en la sesión No.28, Ordinaria del 01/12/2021. Sobre la mesa para única discusión en la sesión No.28, Ordinaria, del 01/12/2021. En Orden del Día para única discusión en la sesión No.29, Ordinaria del 02/12/2021. Pendiente Orden del Día única discusión en la sesión No.29, Ordinaria, 02/12/2021. En Orden del Día para única discusión en la sesión No.30, Ordinaria del 07/12/2021. Pendiente Orden del Día única discusión en la sesión No.30, Ordinaria, del 07/12/2021. En Orden del Día para única discusión en la sesión No.31, Extraordinaria del 07/12/2021. Pendiente Orden del Día única discusión en la sesión No.31, Extraordinaria, del 07/12/2021.

»Número de Iniciativa: 05664-2020-2024-CD

Diputado presidente Alfredo Pacheco Osoria: “Someto a votación, en esa virtud que el proyecto sea liberado de lectura para que escuchemos el informe que rinde la comisión. A votación”.

**Votación 007**

El diputado presidente propuso y sometió a votación que la resolución fuese liberada del trámite de lectura:  
**APROBADO. 125 DIPUTADOS A FAVOR DE 125 PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN.**

Mientras se votaba, el diputado presidente Alfredo Pacheco Osoria dijo: “Hay un segundo informe, también de Industria y Comercio, entonces, son los informes, cuando se libere de lectura. Estamos votando, liberar de lectura, comenzó la votación, luego escuchamos los informes que rinden las comisiones que estuvieron estudiando este proyecto...”



**CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**  
**DEPARTAMENTO DE ELABORACIÓN DE ACTAS DE SESIONES**  
**UNIDAD DE TRANSCRIPCIONES DE SESIONES DEL PLENO**  
**DEBATES DE LA SESIÓN 32 DEL MIÉRCOLES 08 DE DICIEMBRE DE 2021**

Diputado presidente Alfredo Pacheco Osoria: “Aprobado. Ahora, solicito a la distinguida señora secretaria que dé lectura al informe que rindió la comisión. Son dos informes..., a los informes que rindieron las comisiones que estudiaron este proyecto, la de Relaciones Exteriores, y la Comisión de Industria, Comercio y Mipymes”.

**LECTURA DE INFORME**

Diputado presidente Alfredo Pacheco Osoria: “Bien. Otorgo el uso de la palabra al distinguido diputado... ¡Ah!, que falta el segundo informe. Luego de ese informe, entonces, tiene la palabra el diputado Julio Brito. Continúe dando lectura, señora secretaria”.

**LECTURA DE INFORME**

Diputado presidente Alfredo Pacheco Osoria: “...tiene la palabra el diputado Julio Brito. Continúe dando lectura, señora secretaria”.

**CONTINUACIÓN DE LECTURA DE INFORME**

Diputado presidente Alfredo Pacheco Osoria: “Don Julio Brito”.



**CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**  
**DEPARTAMENTO DE ELABORACIÓN DE ACTAS DE SESIONES**  
**UNIDAD DE TRANSCRIPCIONES DE SESIONES DEL PLENO**  
**DEBATES DE LA SESIÓN 32 DEL MIÉRCOLES 08 DE DICIEMBRE DE 2021**

Diputado Julio Alberto Brito Peña: “La Comisión de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional fue apoderada para conocer de la iniciativa que nos ocupa. El Gobierno de la República Dominicana firmó un convenio con la República de El Salvador para fortalecer las micros y las pequeñas empresas a través de Centro Mipymes. Es un convenio muy importante y va a fortalecer lo que es la clase media de la República Dominicana. Este convenio fue aprobado por el Senado de la República, al igual que recibió el visto bueno del Tribunal Constitucional. La Comisión lo aprobó de manera unánime. En ese sentido, honorable presidente, y viendo la importancia de este convenio que radica, reiteramos, en fortalecer la micro y mediana empresa de la República Dominicana, entendemos que todos los honorables deben de dar su voto positivo para que este país siga creciendo. Muchas gracias, honorable presidente”.

Diputado presidente Alfredo Pacheco Osoria: “Gracias. Dionicio Rodríguez”.

Diputado Juan Dionicio Rodríguez Restituyo: “Este convenio requiere que le pongamos atención porque a pesar de hace veinte años de haber sido firmado, ahora es que se muestra el interés de estas autoridades de ponerlo a funcionar, y es determinante para afianzar la calidad y la competitividad en la República Dominicana. El Sistema de Integración Económica de Centroamérica y el Caribe, lo que le llamamos como SICA, plantea la necesidad del fortalecimiento de las pequeñas y medianas empresas. República Dominicana, que tiene una dolencia, en el sentido de que el 56% de las empresas micros no



**CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**  
**DEPARTAMENTO DE ELABORACIÓN DE ACTAS DE SESIONES**  
**UNIDAD DE TRANSCRIPCIONES DE SESIONES DEL PLENO**  
**DEBATES DE LA SESIÓN 32 DEL MIÉRCOLES 08 DE DICIEMBRE DE 2021**

cuentan con un sistema de automatización, con un sistema de registro, con un sistema de integración, de capacitación y de acceso a recursos públicos y privados, con este programa, con este acuerdo, con este convenio se va a fortalecer, porque los países no se desarrollan con las grandes industrias, son importantes, se desarrollan cuando las clases medianas tienen la posibilidad de acceder a los mercados y de crear fuentes de riquezas y fuentes de empleos; el ejemplo es Alemania, que el 80% de sus empresas son empresas pequeñas y empresas familiares, ese país ustedes nunca lo ven en crisis económica. La República Dominicana debe proteger, debe ampliar y debe trabajar para una red nacional de pequeñas y medianas empresas, y seguir evitando el monopolio que se quiere hacer aquí, en la República Dominicana. Aquí se quiere establecer un monopolio con las farmacias, eliminando las pequeñas farmacias de los barrios y de los pueblos, para concentrarla en una o dos manos, con una red de farmacia que no generan los empleos necesarios y el desarrollo del país. Lo que genera los empleos y desarrollo del país es una red de farmacias, en toda la provincia, con capital mínimo, con capital propio, no con grandes capitales. Y así están también con los negocios, con los comercios, las grandes cadenas comerciales no generan todos los empleos que generan los colmados, los pequeños supermercados, los pequeños colmadones en los barrios, en los pueblos. Eso es lo que hay que promover y eso se promueve con convenios como este, eso se logra cuando el Estado logre proteger a los pequeños y medianos propietarios, proteger y ayudar a la creación de pequeños comercios, para que la República Dominicana pueda avanzar en su desarrollo y en su producción y evitar que la inequidad que genera el monopolio se acabe de una vez y por siempre en este



**CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**  
**DEPARTAMENTO DE ELABORACIÓN DE ACTAS DE SESIONES**  
**UNIDAD DE TRANSCRIPCIONES DE SESIONES DEL PLENO**  
**DEBATES DE LA SESIÓN 32 DEL MIÉRCOLES 08 DE DICIEMBRE DE 2021**

país. Por eso, llamo a los legisladores, no solamente a aprobar este convenio, sino, a darle seguimiento, porque va a garantizar que nosotros avancemos en un estado superior de desarrollo, de una mejor distribución de la riqueza y evitar la inequidad y concentración que existe en la República Dominicana. Así que, llamamos a los legisladores a apoyar, ampliamente, este convenio. Muchas gracias, presidente”.

Diputado presidente Alfredo Pacheco Osoria: “Someto a votación los informes de sendas comisiones, tanto de la Comisión de Relaciones Exteriores, como de la Comisión de Industria, Comercio y MiPYMES. Lo someto a votación, que fueron leídos por Secretaría y, además, ponderados por el presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores, así como por el diputado Juan Dionicio Rodríguez Restituyo. A votación, los informes”.

**Votación 008**

Sometidos a votación los informes presentados por las Comisiones Permanentes de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, y de Industria y Comercio, resultaron: APROBADOS. 117 DIPUTADOS A FAVOR DE 117 PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN.

Mientras se votaba, el diputado presidente Alfredo Pacheco Osoria dijo: “Estamos votando, ‘sí’ o ‘no’”.

Diputado presidente Alfredo Pacheco Osoria: “Aprobado. Someto a votación, una vez fueron aprobados los informes correspondientes, a este proyecto, la resolución que aprueba



**CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**  
**DEPARTAMENTO DE ELABORACIÓN DE ACTAS DE SESIONES**  
**UNIDAD DE TRANSCRIPCIONES DE SESIONES DEL PLENO**  
**DEBATES DE LA SESIÓN 32 DEL MIÉRCOLES 08 DE DICIEMBRE DE 2021**

el convenio constitutivo del Centro para la Promoción de la Micro y Pequeña Empresa en Centroamérica (CENPROMIPE), firmado en la ciudad de San Salvador, El Salvador; el 15 de junio del año 2001. Este proyecto vino del Poder Ejecutivo, fue remitido a las comisiones de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, así como a la Comisión Permanente de Industria y Comercio, ambas rindieron informes, ustedes acaban de aprobar los informes, ahora, yo someto a votación, el proyecto con sus informes debidamente aprobado por ustedes. A votación”.

Votación 009

Sometida a votación la resolución, con sus informes:  
APROBADA EN ÚNICA DISCUSIÓN. 124 DIPUTADOS  
A FAVOR DE 124 PRESENTES PARA ESTA  
VOTACIÓN.

Diputado presidente Alfredo Pacheco Osoria: “Aprobado en única lectura con su sus informes”.

---

**PUNTO NO.8.4.14: Proyecto de ley que modifica la Ley No.139-97, sobre días feriados.** (Proponente(s): Sadoky Duarte Suárez). Depositado el 01/02/2021. En Orden del Día en la sesión No.5, Ordinaria del 11/03/2021. Tomado en Consideración en la sesión No.5, Ordinaria, del 11/03/2021. Enviado a la Comisión Permanente de Trabajo en la sesión No.5, Ordinaria, del 11/03/2021. Plazo vencido el 10/4/2021. [Con informe de la Comisión Permanente de Trabajo](#) recibido el 25/10/2021. En Orden del Día para 1era. discusión en la sesión No.23, Ordinaria del 16/11/2021. Pendiente Orden del Día anterior 1era discusión en la sesión No.23, Ordinaria, 16/11/2021. En Orden del Día para 1era. discusión en la sesión No.24, Ordinaria del 23/11/2021. Sobre la mesa 1era discusión en la sesión No.24, Ordinaria, del 23/11/2021. En Orden del Día para 1era. discusión en la sesión No.25, Ordinaria del 24/11/2021. Sobre la mesa 1era discusión en la sesión No.25, Ordinaria, del 24/11/2021. En Orden del Día para 1era. discusión en la sesión No.26,



**CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**  
**DEPARTAMENTO DE ELABORACIÓN DE ACTAS DE SESIONES**  
**UNIDAD DE TRANSCRIPCIONES DE SESIONES DEL PLENO**  
**DEBATES DE LA SESIÓN 32 DEL MIÉRCOLES 08 DE DICIEMBRE DE 2021**

Ordinaria del 30/11/2021. Pendiente Orden del Día anterior 1era discusión en la sesión No.26, Ordinaria, 30/11/2021. En Orden del Día para 1era. discusión en la sesión No.28, Ordinaria del 01/12/2021. Sobre la mesa 1era discusión en la sesión No.28, Ordinaria, del 01/12/2021. En Orden del Día para 1era. discusión en la sesión No.29, Ordinaria del 02/12/2021. Pendiente Orden del Día anterior 1era discusión en la sesión No.29, Ordinaria, 02/12/2021. En Orden del Día para única discusión en la sesión No.30, Ordinaria del 07/12/2021. Pendiente Orden del Día anterior 1era discusión en la sesión No.30, Ordinaria, del 07/12/2021. En Orden del Día para única discusión en la sesión No.31, Extraordinaria del 07/12/2021. Pendiente Orden del Día anterior 1era discusión en la sesión No.31, Extraordinaria, del 07/12/2021.

»Número de Iniciativa: 05231-2020-2024-CD

Entonces, tenemos el proyecto 8.4.14 y 8.4.15; acabo de hablar con uno de los proponentes de este proyecto, le he solicitado que me permitan sugerirle al Pleno que lo dejemos sobre la mesa hasta la semana que viene, para darle un chequeíto; no es que nos oponemos, es para darle una revisadita a un temita que tenemos que ver. Solicito al Pleno con la anuencia del diputado Sadoky Duarte, que es uno de los proponentes, que el 8.4.14 y 8.4.15 queden sobre la mesa hasta la semana que viene, los que estén de acuerdo pulsen ‘sí’, y los que no estén de acuerdo pulsen ‘no’, por favor, solo hasta la semana que viene, Sadoky. Estamos votando, ‘sí’ o ‘no’”.

**Votación 010**

El diputado presidente propuso y sometió a votación que los puntos 8.4.14 y 8.4.15 fuesen dejados sobre la mesa hasta la próxima semana: **APROBADO. 112 DIPUTADOS A FAVOR DE 112 PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN.**

Mientras se votaba, el diputado presidente Alfredo Pacheco Osoria dijo: “Nuestros dos secretarios con las gargantas bien afiladas. No, si se plumea por ahí tenemos a la voz de la República Dominicana, don Juan Julio Campos”.



**CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**  
**DEPARTAMENTO DE ELABORACIÓN DE ACTAS DE SESIONES**  
**UNIDAD DE TRANSCRIPCIONES DE SESIONES DEL PLENO**  
**DEBATES DE LA SESIÓN 32 DEL MIÉRCOLES 08 DE DICIEMBRE DE 2021**

Diputado presidente Alfredo Pacheco Osoria: “Aprobado. En ese sentido, entonces conocemos el 8.4.16”.

---

**PUNTO NO. 8.4.15: Proyecto de ley mediante el cual se modifica la Ley No.139-97 que establece que los días feriados que coincidan con los días martes, miércoles, jueves y viernes serán trasladados de fecha.** (Proponente(s): Manuel Miguel Florián Terrero). Depositado el 16/03/2021. En Orden del Día en la sesión No.14, Ordinaria del 13/04/2021. Pendiente Orden del Día anterior en la sesión No.14, Ordinaria, 13/04/2021. En Orden del Día en la sesión No.16, Ordinaria, del 14/04/2021. Tomado en Consideración en la sesión No.16, Ordinaria, del 14/04/2021. Enviado a la Comisión Permanente de Trabajo en la sesión No.16, Ordinaria, del 14/04/2021. Plazo vencido el 14/05/2021. [Con informe de la Comisión Permanente de Trabajo](#) recibido el 25/10/2021. En Orden del Día para 1era. discusión en la sesión No.23, Ordinaria del 16/11/2021. Pendiente Orden del Día anterior 1era discusión en la sesión No.23, Ordinaria, 16/11/2021. En Orden del Día para 1era. discusión en la sesión No.24, Ordinaria del 23/11/2021. Sobre la mesa 1era discusión en la sesión No.24, Ordinaria, del 23/11/2021. En Orden del Día para 1era. discusión en la sesión No.25, Ordinaria del 24/11/2021. Sobre la mesa 1era discusión en la sesión No.25, Ordinaria, del 24/11/2021. En Orden del Día para 1era. discusión en la sesión No.26, Ordinaria del 30/11/2021. Pendiente Orden del Día anterior 1era discusión en la sesión No.26, Ordinaria, 30/11/2021. En Orden del Día para 1era. discusión en la sesión No.28, Ordinaria del 01/12/2021. Sobre la mesa 1era discusión en la sesión No.28, Ordinaria, del 01/12/2021. En Orden del Día para 1era. discusión en la sesión No.29, Ordinaria del 02/12/2021. Pendiente Orden del Día anterior 1era discusión en la sesión No.29, Ordinaria, 02/12/2021. En Orden del Día para única discusión en la sesión No.30, Ordinaria del 07/12/2021. Pendiente Orden del Día anterior 1era discusión en la sesión No.30, Ordinaria, del 07/12/2021. En Orden del Día para única discusión en la sesión No.31, Extraordinaria del 07/12/2021. Pendiente Orden del Día anterior 1era discusión en la sesión No.31, Extraordinaria, del 07/12/2021.

[»Número de Iniciativa: 05340-2020-2024-CD](#)

**EL PROYECTO DE LEY QUEDÓ SOBRE LA MESA  
HASTA LA PRÓXIMA SEMANA, CONJUNTAMENTE  
CON EL PUNTO 8.4.14.**



**CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**  
**DEPARTAMENTO DE ELABORACIÓN DE ACTAS DE SESIONES**  
**UNIDAD DE TRANSCRIPCIONES DE SESIONES DEL PLENO**  
**DEBATES DE LA SESIÓN 32 DEL MIÉRCOLES 08 DE DICIEMBRE DE 2021**

**PUNTO NO. 8.4.16: Proyecto de resolución de la Cámara de Diputados mediante el cual se reconocen los 78 años de creación de la Cámara de Comercio y Producción de la provincia Duarte.** (Proponente(s): Nicolás Hidalgo Almánzar). Depositado el 28/07/2021. En Orden del Día en la sesión No.17, Ordinaria del 26/10/2021. Tomado en Consideración en la sesión No.17, Ordinaria, del 26/10/2021. Enviado a la Comisión Permanente de Industria y Comercio, a quince días de plazo fijo, en la sesión No.17, Ordinaria, del 26/10/2021. Plazo vencido el 10/11/2021. [Con informe de la Comisión Permanente de Industria y Comercio](#) recibido el 10/11/2021. En Orden del Día para única discusión en la sesión No.23, Ordinaria del 16/11/2021. Pendiente Orden del Día única discusión en la sesión No.23, Ordinaria, 16/11/2021. En Orden del Día para única discusión en la sesión No.24, Ordinaria del 23/11/2021. Sobre la mesa para única discusión en la sesión No.24, Ordinaria, del 23/11/2021. En Orden del Día para única discusión en la sesión No.25, Ordinaria del 24/11/2021. Sobre la mesa para única discusión en la sesión No.25, Ordinaria, del 24/11/2021. En Orden del Día para única discusión en la sesión No.26, Ordinaria del 30/11/2021. Sobre la mesa para única discusión en la sesión No.26, Ordinaria, del 30/11/2021. En Orden del Día para única discusión en la sesión No.28, Ordinaria del 01/12/2021. Sobre la mesa para única discusión en la sesión No.28, Ordinaria, del 01/12/2021. En Orden del Día para única discusión en la sesión No.29, Ordinaria del 02/12/2021. Pendiente Orden del Día única discusión en la sesión No.29, Ordinaria, 02/12/2021. En Orden del Día para única discusión en la sesión No.30, Ordinaria del 07/12/2021. Pendiente Orden del Día única discusión en la sesión No.30, Ordinaria, del 07/12/2021. En Orden del Día para única discusión en la sesión No.31, Extraordinaria del 07/12/2021. Pendiente Orden del Día única discusión en la sesión No.31, Extraordinaria, del 07/12/2021.

[»Número de Iniciativa: 05823-2020-2024-CD](#)

Diputado presidente Alfredo Pacheco Osoria: “Por eso, voy a solicitarle al Pleno, muy cortésmente, que liberemos de lectura el proyecto, para escuchar el informe que rinde la comisión, los diputados que estén de acuerdo pulsen ‘sí’, y si no están de acuerdo tengan la bondad de expresarse pulsando ‘no’.. A votación”.

Votación 011

El diputado presidente propuso y sometió a votación que el proyecto de resolución fuese liberado del trámite de lectura: APROBADO. 116 DIPUTADOS A FAVOR DE 116 PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN.



**CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**  
**DEPARTAMENTO DE ELABORACIÓN DE ACTAS DE SESIONES**  
**UNIDAD DE TRANSCRIPCIONES DE SESIONES DEL PLENO**  
**DEBATES DE LA SESIÓN 32 DEL MIÉRCOLES 08 DE DICIEMBRE DE 2021**

Diputado presidente Alfredo Pacheco Osoria: “Aprobado. Ahora, solicito al doctor Agustín Burgos, que dé lectura al informe”.

**LECTURA DE INFORME**

Diputado presidente Alfredo Pacheco Osoria: “Otorgo el uso de la palabra al distinguido diputado Darío Zapata, presidente de la Comisión que hizo estudio del proyecto”.

Diputado Darío de Jesús Zapata Estévez: “La Comisión Permanente de Industria y Comercio ha tenido a bien rendir un informe favorable a este interesante e histórico proyecto de resolución de la autoría del honorable Nicolás Hidalgo, para reconocer a la Cámara de Comercio y Producción de la provincia Duarte, por los grandes méritos, los grandes aportes al sector comercio, al sector industrial en donde su rol desempeñado ha contribuido enormemente al desarrollo de toda esa región. Por lo que, nosotros les solicitamos a los honorables diputados y diputadas el voto favorable. Muchas gracias, presidente”.

Diputado presidente Alfredo Pacheco Osoria: “Tiene la palabra el honorable diputado Nicolás Hidalgo”.



**CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**  
**DEPARTAMENTO DE ELABORACIÓN DE ACTAS DE SESIONES**  
**UNIDAD DE TRANSCRIPCIONES DE SESIONES DEL PLENO**  
**DEBATES DE LA SESIÓN 32 DEL MIÉRCOLES 08 DE DICIEMBRE DE 2021**

Diputado Nicolás Hidalgo Almánzar: “En el día de hoy estamos reconociendo a una institución de la provincia Duarte por sus méritos, por su desarrollo económico y social que ha presentado durante estos setenta y ocho años de existencia en nuestro San Francisco de Macorís, provincia Duarte. Queremos expresarles a los diputados y diputadas aquí presentes y al país, que la Cámara de Comercio y Producción de San Francisco de Macorís, provincia Duarte, durante todo este tiempo ha venido desarrollando un sistema de educación y orientación a todos los comerciantes, micros y pequeños empresarios, para que a través de su educación puedan obtener el desarrollo positivo en sus empresas que hoy presentan un desarrollo sumamente importante para nuestra provincia, ¿y por qué no?, para el país. Cuando el comercio de la República Dominicana se desarrolla, en cualquier provincia o lugar de nuestro país, conlleva a colaborar con la economía nacional, pero también a través de la Cámara de Comercio y Producción de la provincia Duarte, nosotros hemos implementado un sistema de educación a aquellos emprendedores que desde el inicio de su instalación de un negocio les damos la orientación y cómo deben dirigirse al desarrollo económico y social, a través de su emprendurismo. Cuando decimos esto, queremos decirles a ustedes, honorables diputadas y diputados, que San Francisco de Macorís cuenta con una institución avalada por la Ley 50-87 y también por la Ley 122-05, que está preparada para orientar y seguir orientando, a través de su directiva, a todos los pequeños y medianos comerciantes. Primero, orientándolos en la emisión de un registro mercantil, como también aquellas orientaciones que se necesitan y que necesita un pequeño y mediano empresario para desarrollar aquellas iniciativas, en todo el comercio, en sentido



**CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**  
**DEPARTAMENTO DE ELABORACIÓN DE ACTAS DE SESIONES**  
**UNIDAD DE TRANSCRIPCIONES DE SESIONES DEL PLENO**  
**DEBATES DE LA SESIÓN 32 DEL MIÉRCOLES 08 DE DICIEMBRE DE 2021**

general. Por esas y otras más razones, les pedimos a los honorables diputados y diputadas, que nos den el voto favorable, para reconocer una institución que durante setenta y ocho años ha aportado, sumamente, situaciones, y no situaciones, sino ha aportado a la sociedad francomacorisana un sistema de educación que ha permitido el desarrollo económico y social en la provincia Duarte. Muchísimas gracias, buenas tardes”.

Diputado presidente Alfredo Pacheco Osoria: “Tiene la palabra la diputada Dorina Rodríguez”.

Diputada Dorina Yajaira Rodríguez Salazar: “La verdad que en esta mañana me siento honrada de poder dirigirme a todos ustedes, para honrar y reconocer la Cámara de Comercio de la provincia Duarte. En mi condición de formadora, de facilitadora, reconozco la labor educativa y de formación que hace la Cámara de Comercio y Producción de la provincia Duarte, a favor de los sectores, de los emprendedores, de los micros, de las pequeñas y medianas empresas. Por eso, les pido, hoy, a todos ustedes, ese voto favorable, para honrar a quien honras merece. Muchísimas gracias”.

Diputado presidente Alfredo Pacheco Osoria: “Gracias mil. Llamo a los diputados a sus curules, que vamos a votar el informe ponderado por la Comisión y que a su vez... ¡digo!, leído por Secretaría y que a su vez fue ponderado por el presidente de la Comisión y por los diputados que hicieron uso de la palabra... ¡Ah!, un momentito. Yenny Acosta, también,



**CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**  
**DEPARTAMENTO DE ELABORACIÓN DE ACTAS DE SESIONES**  
**UNIDAD DE TRANSCRIPCIONES DE SESIONES DEL PLENO**  
**DEBATES DE LA SESIÓN 32 DEL MIÉRCOLES 08 DE DICIEMBRE DE 2021**

diputado de San Francisco de Macorís, que no podía quedarse callado, ¿verdad? Vamos a escuchar a Yenrry”.

Diputado Yenrry Manuel Acosta Ovalle: “Para nosotros es de gran regocijo, es un honor, quiero felicitar al colega diputado Nicolás Hidalgo, por tan importante iniciativa, ya siendo el comercio la fuente principal de la tranquilidad laboral de nuestra provincia. Les pedimos el voto favorable, para que se reconozca esa gran labor altruista, que ha venido realizando la Cámara de Comercio, por los largos setenta y ocho años, siendo la tercera fundada en nuestro país. Diputados y diputadas, permítannos tener ese honor de reconocer a esa Cámara de Comercio de nuestra provincia. Muchas gracias y feliz resto del día”.

Diputado presidente Alfredo Pacheco Osoria: “Muchísimas gracias, diputado Yenrry. A votación, el informe rendido por la Comisión, los diputados que estén de acuerdo, por favor, expresarse pulsando ‘sí’, y los que no estén de acuerdo pulsando ‘no’, ponderado por todos los diputados..., ahora, vamos a someter el informe que rinde la comisión y ponderado por los señores diputados de la provincia Duarte, tanto Nicolás, Dorina, como Yenrry, a votación, en única lectura el informe que rinde la comisión”.

**Votación 012**

Sometido a votación el informe presentado por la Comisión Permanente de Industria y Comercio: APROBADO. 125 DIPUTADOS A FAVOR DE 125 PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN.



**CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**  
**DEPARTAMENTO DE ELABORACIÓN DE ACTAS DE SESIONES**  
**UNIDAD DE TRANSCRIPCIONES DE SESIONES DEL PLENO**  
**DEBATES DE LA SESIÓN 32 DEL MIÉRCOLES 08 DE DICIEMBRE DE 2021**

Diputado presidente Alfredo Pacheco Osoria: “Aprobado. Someto a votación, la resolución mediante el cual se reconocen los setentiocho años de la Cámara de Comercio y Producción de la provincia Duarte, a votación, en única lectura con su informe”.

Votación 013

Sometido a votación el proyecto de resolución, con su informe: APROBADO EN ÚNICA DISCUSIÓN. 128 DIPUTADOS A FAVOR DE 128 PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN.

Diputado presidente Alfredo Pacheco Osoria: “Aprobado en única lectura con su informe. Entonces, ahora, tal y como lo acogimos ahorita, pasamos a la estructura 9. Los demás puntos fueron dejados sobre la mesa, vamos a solicitarle a nuestra distinguida vice, para que nos ayude manejando la estructura 9. Adelante, vicepresidenta”.

---

**9. INICIATIVAS PARA SER TOMADAS EN CONSIDERACIÓN, SIGUIENDO EL ORDEN CRONOLÓGICO DE SU DEPÓSITO EN LA UNIDAD DE REGISTRO DE LA SECRETARÍA GENERAL;**

**PUNTO NO. 9.1: Proyecto de resolución de la cámara de Diputados que otorga un merecido reconocimiento al cantante y compositor dominico-español Julio Iglesias por su prodigiosa y fecunda carrera artística, en beneficio de la música universal, y por haber elegido la República Dominicana como su segundo hogar.** (Proponente(s): Alexis Isaac Jiménez González, Franklin Martín Romero Morillo, María Josefina Marmolejos Marmolejos de Cabrera). Depositado el 20/04/2017. (Cierre de Cuatrienio) Proyecto del Período 2016-2020 cuyo Código en esa Colección era el No. 05373-2016-2020-CD.

» [Número de Iniciativa: 03870-2020-2024-CD](#)



**CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**  
**DEPARTAMENTO DE ELABORACIÓN DE ACTAS DE SESIONES**  
**UNIDAD DE TRANSCRIPCIONES DE SESIONES DEL PLENO**  
**DEBATES DE LA SESIÓN 32 DEL MIÉRCOLES 08 DE DICIEMBRE DE 2021**

Diputada vicepresidenta en funciones de presidenta Olfanny Yuverka Méndez Matos:

“Queda tomado en consideración, y enviado a la Comisión Permanente de Cultura”.

---

**PUNTO NO. 9.2: Proyecto de resolución mediante el cual la Cámara crea la Comisión Permanente de Asuntos Constitucionales de la República Dominicana.** (Proponente(s): Manuel Elpidio Báez Mejía). Depositado el 20/11/2017. (Cierre de Cuatrienio) Proyecto del Período 2016-2020 cuyo Código en esa Colección era el No. 05759-2016-2020-CD.  
» Número de Iniciativa: 03960-2020-2024-CD

Diputada vicepresidenta en funciones de presidenta Olfanny Yuverka Méndez Matos:

“Queda tomado en consideración, y enviado a la Comisión Permanente de Administración Interior”.

---

**PUNTO NO. 9.3: Proyecto de resolución de la Cámara de Diputados mediante el cual solicita al señor presidente de la República declarar en estado de emergencia el municipio de Vicente Noble, provincia Barahona, debido al mal estado en que se encuentran los caminos vecinales que dan acceso a los predios agrícolas.** (Proponente(s): Rudy María Méndez). Depositado el 20/11/2017. (Cierre de Cuatrienio) Proyecto del Período 2016-2020 cuyo Código en esa Colección era el No. 05761-2016-2020-CD.  
» Número de Iniciativa: 03961-2020-2024-CD

Diputada vicepresidenta en funciones de presidenta Olfanny Yuverka Méndez Matos:

“Queda tomado en consideración, y enviado a la Comisión Permanente de Presidencia de la República”.



**CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**  
**DEPARTAMENTO DE ELABORACIÓN DE ACTAS DE SESIONES**  
**UNIDAD DE TRANSCRIPCIONES DE SESIONES DEL PLENO**  
**DEBATES DE LA SESIÓN 32 DEL MIÉRCOLES 08 DE DICIEMBRE DE 2021**

**PUNTO NO. 9.4: Proyecto de resolución de la Cámara de Diputados mediante el cual solicita al señor presidente de la República declarar de utilidad pública las parcelas Nos.1140-1371-1373-1374-1378-1381-1382-1384-1385-1386-1393-1394-1396-1397-1398-1399-1400-1401-1406-1413-1414-1428-1583 y 1584, del distrito catastral No.5, de la provincia Puerto Plata.** (Proponente(s): Juan Agustín Medina Santos). Depositado el 04/03/2019. (Cierre de Cuatrienio) Proyecto del Período 2016-2020 cuyo Código en esa Colección era el No. 06686-2016-2020-CD.  
» Número de Iniciativa: 04329-2020-2024-CD

Diputada vicepresidenta en funciones de presidenta Olfanny Yuverka Méndez Matos:

“Queda tomado en consideración, y enviado a la Comisión Permanente de Presidencia de la República”.

---

**PUNTO NO. 9.5: Proyecto de resolución de la Cámara de Diputados mediante el cual solicita al presidente de la República, instruir al director del INDRHI, para la construcción de un canal de riego agrícola en el municipio de Bohechio, provincia San Juan.** (Proponente(s): Mérido Mercedes Castillo, Franklin Ramírez de los Santos). Depositado el 04/03/2021.  
» Número de Iniciativa: 05301-2020-2024-CD

Diputada vicepresidenta en funciones de presidenta Olfanny Yuverka Méndez Matos:

“Queda tomado en consideración, y enviado a la Comisión Permanente de Agricultura”.

---

**PUNTO NO. 9.6: Proyecto de resolución de la Cámara de Diputados mediante el cual solicita al señor presidente de la República consignar en el Presupuesto General del Estado las partidas presupuestarias necesarias para la construcción de un recinto de la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD) en el municipio de Neyba, provincia Bahoruco.** (Proponente(s): Rafael Cuevas Jiménez). Depositado el 27/05/2021.  
» Número de Iniciativa: 05659-2020-2024-CD



**CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**  
**DEPARTAMENTO DE ELABORACIÓN DE ACTAS DE SESIONES**  
**UNIDAD DE TRANSCRIPCIONES DE SESIONES DEL PLENO**  
**DEBATES DE LA SESIÓN 32 DEL MIÉRCOLES 08 DE DICIEMBRE DE 2021**

Diputada vicepresidenta en funciones de presidenta Olfanny Yuverka Méndez Matos:

“Queda tomado en consideración, y enviado a la Comisión Permanente de Educación Superior, Ciencia y Tecnología”.

---

**PUNTO NO. 9.7: Proyecto de resolución de la Cámara de Diputados mediante el cual solicita al señor presidente de la República recomendar al ministro de Educación y al Consejo Nacional del Ministerio de educación a establecer los idiomas inglés y francés como segunda y tercera lengua en el sistema educativo, respectivamente.** (Proponente(s): Dolores Emilia Fermín Beltrán de Durán). Depositado el 27/05/2021.  
» Número de Iniciativa: 05660-2020-2024-CD

Diputada vicepresidenta en funciones de presidenta Olfanny Yuverka Méndez Matos:

“Queda tomado en consideración, y enviado a la Comisión Permanente de Educación”.

---

**PUNTO NO. 9.8: Proyecto de resolución de la Cámara de Diputados mediante el cual solicita designar a la Comisión Permanente de Asuntos Municipales para investigar la cancelación por abandono de trabajo, a pesar de estar laborando, de cientos de trabajadores de la alcaldía del municipio Santo Domingo Norte.** (Proponente(s): Sócrates Pérez Lorenzo, Damarys Vásquez Castillo, Emmanuel Morales Paulino). Depositado el 09/11/2021.  
» Número de Iniciativa: 06276-2020-2024-CD

Diputada vicepresidenta en funciones de presidenta Olfanny Yuverka Méndez Matos:

“Queda tomado en consideración, y enviado a la Comisión Permanente de Asuntos Municipales”.



**CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**  
**DEPARTAMENTO DE ELABORACIÓN DE ACTAS DE SESIONES**  
**UNIDAD DE TRANSCRIPCIONES DE SESIONES DEL PLENO**  
**DEBATES DE LA SESIÓN 32 DEL MIÉRCOLES 08 DE DICIEMBRE DE 2021**

**PUNTO NO. 9.9: Proyecto de resolución de la Cámara de Diputados mediante el cual solicita al presidente de la República instruir al ministro de Educación para la compra de terreno para la construcción de una escuela primaria de tanda extendida en la comunidad de Los Pomos, municipio Tenares, provincia Hermanas Mirabal. (Proponente(s): Charlene Canaán Cabrera). Depositado el 29/11/2021.**  
**» [Número de Iniciativa: 06339-2020-2024-CD](#)**

Diputada vicepresidenta en funciones de presidenta Olfanny Yuverka Méndez Matos:

“Queda tomado en consideración, y enviado a la Comisión Permanente de Educación”.

---

**8. INICIATIVAS QUE QUEDAREN PENDIENTES DEL ORDEN DEL DÍA ANTERIOR;**

**8.1 INICIATIVAS PARA SER TOMADAS EN CONSIDERACIÓN, SIGUIENDO EL ORDEN CRONOLÓGICO DE SU DEPÓSITO EN LA UNIDAD DE REGISTRO DE LA SECRETARÍA GENERAL;**

(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)

**8.2 PROYECTOS PRIORIZADOS;**

(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)

**8.3 PROYECTOS PARA SEGUNDA DISCUSIÓN, SIGUIENDO EL ORDEN QUE LE HAYA CORRESPONDIDO EN LA PRIMERA;**

(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)



**CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**  
**DEPARTAMENTO DE ELABORACIÓN DE ACTAS DE SESIONES**  
**UNIDAD DE TRANSCRIPCIONES DE SESIONES DEL PLENO**  
**DEBATES DE LA SESIÓN 32 DEL MIÉRCOLES 08 DE DICIEMBRE DE 2021**

**8.4 INICIATIVAS PARA ÚNICA O PRIMERA DISCUSIÓN, SIGUIENDO EL ORDEN DE PRECEDENCIA EN LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES RESPECTIVOS;**

**PUNTO NO.8.4.1: Proyecto de ley del Código Penal de la República Dominicana.** (Proponente(s): Ramón Rogelio Genao Durán, Virgilio Cedano Cedano, Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano, Dionis Alfonso Sánchez Carrasco, Félix Ramón Bautista Rosario, Alexis Victoria Yeb, Milciades Marino Franjul Pimentel, Martín Edilberto Nolasco Vargas). Iniciado en el Senado el 19/08/2021 y aprobado el 23/11/2021. Depositado en la Cámara de Diputados con informe de la Comisión Bicameral e informe disidente presentado por los diputados José Horacio Rodríguez Grullón y Santiago Vilorio Lizardo y los senadores Faride Raful y Antonio Taveras Guzmán el 24/11/2021. (Ref.04692-2020-2024-CD) (Ver iniciativas Nos.04498-05907-05943-2020-2024-CD). En Orden del Día en la sesión No.28, Ordinaria del 01/12/2021. Se inició la lectura del proyecto depositado hasta la página 13, artículo 13, inclusive. Se levantó la sesión No.28, Ordinaria, en el transcurso del de la lectura proyecto depositado, el 01/12/2021. En Orden del Día en la sesión No.29, Ordinaria del 02/12/2021. Se continuó la lectura del proyecto depositado hasta la página 88, artículo 166, inclusive. Se levantó la sesión No.29, Ordinaria, en el transcurso de la lectura proyecto depositado, el 02/12/2021. En Orden del Día para única discusión en la sesión No.30, Ordinaria del 07/12/2021. Sobre la mesa 1era discusión en la sesión No.30, Ordinaria, del 07/12/2021. En Orden del Día en la sesión No.31, Extraordinaria del 07/12/2021. Se continuó la lectura del proyecto depositado hasta la página 126, artículo 253, inclusive. Se levantó la sesión No.31, Extraordinaria, en el transcurso de la lectura proyecto depositado, el 07/12/2021.  
»Número de Iniciativa: 06334-2020-2024-CD

Diputado presidente Alfredo Pacheco Osoria: “Bien. Habíamos dejado sobre la mesa la estructura 8 completa. Entonces, vamos a reiniciar en la estructura 8, con el 8.1, 8.2 y 8.3, que es el Código Penal de la República Dominicana, que como todos nosotros sabemos, en el día de ayer quedó en el proceso de lectura. Por lo tanto, vamos a reiniciar con la lectura del proyecto que quedó en el artículo 256, ¿verdad?...

A viva voz...



**CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**  
**DEPARTAMENTO DE ELABORACIÓN DE ACTAS DE SESIONES**  
**UNIDAD DE TRANSCRIPCIONES DE SESIONES DEL PLENO**  
**DEBATES DE LA SESIÓN 32 DEL MIÉRCOLES 08 DE DICIEMBRE DE 2021**

Diputado presidente Alfredo Pacheco Osoria: “¡Ah!, 253, Shoraya. 253, ahí fue que quedó, ya leído el 253. Por lo tanto, vamos a reiniciar la lectura con nuestra distinguida señora secretaria en el 254. Arrancamos de nuevo con la lectura del Código Penal de la República Dominicana. Reitero, que está ubicado en el 8.4.1, 8.4.2 y 8.4.3 del orden del día de hoy, ya que hay una fusión del mismo. Les recuerdo que luego de concluida la lectura del Código, entonces, tenemos que dar lectura al informe disidente y luego al informe de la Comisión Bicameral, luego procedemos a conocer del informe disidente y luego del informe de la Comisión, y luego de la aprobación o no del Código Penal. En ese sentido, solicito a nuestra distinguida señora secretaria doña Nelsa Shoraya Suárez, que comience con la lectura del Código en el artículo 254”.

**LECTURA DE PROYECTO**

**“SECCIÓN I**

**DE LAS PENAS COMPLEMENTARIAS Y MEDIDAS DE SEGUIMIENTO**

**SOCIOJUDICIAL APLICABLES A LAS PERSONAS POR EXTORSIÓN O**

**CHANTAJE**

**Artículo 254.- Penas complementarias a la extorsión o chantaje.** A las personas físicas imputables y jurídicas responsables de la extorsión o el chantaje se les podrá sancionar, además, con una o varias de las penas complementarias dispuestas en los artículos 31, 36, 41, 44 y 48 de este código.



**CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**  
**DEPARTAMENTO DE ELABORACIÓN DE ACTAS DE SESIONES**  
**UNIDAD DE TRANSCRIPCIONES DE SESIONES DEL PLENO**  
**DEBATES DE LA SESIÓN 32 DEL MIÉRCOLES 08 DE DICIEMBRE DE 2021**

**Artículo 255.- Medidas de seguimiento sociojudicial por extorsión o chantaje.** A las personas físicas imputadas de la comisión de la extorsión o del chantaje, el tribunal les podrá imponer una o varias de las medidas de seguimiento sociojudicial dispuestas en el artículo 73 de este código.

**CAPÍTULO III**

**DE LA ESTAFA E INFRACCIONES AFINES**

**SECCIÓN I**

**DE LA ESTAFA**

**Artículo 256.- Estafa.** Constituye estafa el hecho de usar un falso nombre o calidad, o abusar de una calidad verdadera, o emplear maniobras fraudulentas, para engañar a otra persona, física o jurídica, y convencerla así, en su perjuicio o en el de algún tercero, a que entregue valores, fondos o un bien, o brinde algún servicio, o consienta un acto que opere obligación o descargo. La estafa se sancionará con uno a dos años de prisión menor y multa de tres a seis salarios mínimos del sector público.

**Artículo 257.- Estafa agravada.** La estafa será sancionada con cuatro a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público en los casos siguientes:

- 1) Si quien la comete es una persona depositaria de la autoridad pública o encargada de un servicio público, en el ejercicio o con ocasión del ejercicio de sus funciones, o cuando



**CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**  
**DEPARTAMENTO DE ELABORACIÓN DE ACTAS DE SESIONES**  
**UNIDAD DE TRANSCRIPCIONES DE SESIONES DEL PLENO**  
**DEBATES DE LA SESIÓN 32 DEL MIÉRCOLES 08 DE DICIEMBRE DE 2021**

sin ser depositaria de la autoridad pública ni encargada de un servicio público, se prevalezca de una de estas calidades;

- 2) Si la víctima es una persona particularmente vulnerable en razón de su edad, sexo, enfermedad, incapacidad, deficiencia física o psíquica, o estado de embarazo, siempre que esta situación sea evidente o conocida por el autor;
- 3) Si es cometida por varias personas, actuando como autores o cómplices, sin importar que estos formen o no una asociación de malhechores;
- 4) Si la víctima es un hogar de beneficencia o asistencia social, casas de acogida o refugio, centros de acogida para niños, niñas y adolescentes, centros de atención para personas adultas mayores u otras entidades de similar naturaleza;
- 5) Si hay más de una víctima;
- 6) Si el valor de la estafa es igual o mayor a quinientos salarios mínimos del sector público.

**Artículo 258.- Estafa colectiva o contra el Estado.** La estafa será sancionada con diez a veinte años de prisión mayor y multa de veinte a treinta salarios mínimos del sector público en los casos siguientes:

- 1) Si quien la comete es una persona que apela al público, sea por cuenta propia o como directivo o empleado real o supuesto en una empresa o entidad, pública o privada, para obtener la entrega de valores o fondos o la emisión de títulos valores, o para efectuar colectas de fondos con fines de ayuda social;
- 2) Si la víctima es el Estado dominicano o sus instituciones autónomas o descentralizadas.



**CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**  
**DEPARTAMENTO DE ELABORACIÓN DE ACTAS DE SESIONES**  
**UNIDAD DE TRANSCRIPCIONES DE SESIONES DEL PLENO**  
**DEBATES DE LA SESIÓN 32 DEL MIÉRCOLES 08 DE DICIEMBRE DE 2021**

**SECCIÓN II**

**DE LAS INFRACCIONES AFINES A LA ESTAFA**

**Artículo 259.- Abuso contra incapaces o vulnerables.** Quien abuse de modo fraudulento del estado de ignorancia o de la situación de debilidad de un niño, niña o adolescente o de una persona adulta cuya voluntad sea vulnerable debido a su edad, enfermedad, incapacidad, deficiencia física o psíquica, o a su estado de embarazo, cuando esta situación sea aparente o conocida por su autor, para obligar a la víctima a hacer o a no hacer algo que le resulte perjudicial, será sancionado con uno a dos años de prisión menor y multa de tres a seis salarios mínimos del sector público.

**Artículo 260.- Fullería.** Comete fullería quien se haga suministrar bienes o servicios sin tener recursos económicos suficientes para pagarlos o, teniendo recursos, se niegue a pagar los bienes o servicios suministrados. La fullería se sancionará con quince días a un año de prisión menor y multa de uno a dos salarios mínimos del sector público.

**Artículo 261.- Disposición del bien o valor ajeno.** Quien disponga a sabiendas de un bien o valor que no le pertenezca, o sobre el cual no tiene derecho, será sancionado con quince días a un año de prisión menor y multa de uno a dos salarios mínimos del sector público.

**Artículo 262.- Bancarrota fraudulenta.** La persona comerciante que organice dolosamente la cesación de pagos de sus obligaciones mercantiles o de su comercio en perjuicio de sus acreedores comete bancarrota fraudulenta. La bancarrota fraudulenta será



**CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**  
**DEPARTAMENTO DE ELABORACIÓN DE ACTAS DE SESIONES**  
**UNIDAD DE TRANSCRIPCIONES DE SESIONES DEL PLENO**  
**DEBATES DE LA SESIÓN 32 DEL MIÉRCOLES 08 DE DICIEMBRE DE 2021**

sancionada con dos a tres años de prisión menor y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público.

**Artículo 263.- Bancarrota simple.** La bancarrota cometida de manera imprudente se denomina bancarrota simple. La bancarrota simple será sancionada con uno a dos años de prisión menor y multa de tres a seis salarios mínimos del sector público.

**Párrafo.-** El presidente, los administradores de hecho o de derecho, los gerentes y los funcionarios responsables de una sociedad, así como el propietario o gerente o cualquier otro apoderado de una empresa individual de responsabilidad limitada, que organicen la cesación de pagos de la sociedad o empresa individual que dirige o administra incurren en bancarrota fraudulenta o simple, según hayan actuado de manera dolosa o imprudente.

**Artículo 264.- Negocio con estructura piramidal fraudulenta.** Quien organice un negocio con una estructura piramidal fraudulenta que implique la incorporación de personas mediante la aportación de capitales, sin que se negocien bienes o servicios, bajo cualquier modalidad de reembolso de dinero sobre la base del reclutamiento de nuevos integrantes, será sancionado con cuatro a diez años de prisión mayor y multa no menor al monto envuelto en la operación.

**Artículo 265.- Negocio con estructura piramidal fraudulenta agravada.** Quien promueva un negocio con estructura piramidal fraudulenta será sancionado con diez a



**CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**  
**DEPARTAMENTO DE ELABORACIÓN DE ACTAS DE SESIONES**  
**UNIDAD DE TRANSCRIPCIONES DE SESIONES DEL PLENO**  
**DEBATES DE LA SESIÓN 32 DEL MIÉRCOLES 08 DE DICIEMBRE DE 2021**

veinte años de prisión mayor y multa similar al doble del monto envuelto en la operación en los casos siguientes:

- 1) Si quien comete la infracción es una persona depositaria de la autoridad pública o encargada de un servicio público, en el ejercicio o con ocasión del ejercicio de sus funciones, o si, sin ser depositaria de la autoridad pública ni encargada de un servicio público se prevalezca de una de estas calidades;
- 2) Si las víctimas son personas particularmente vulnerables en razón de su edad, enfermedad, incapacidad, deficiencia física o psíquica, o estado de embarazo, siempre que esta situación sea evidente o conocida por el autor;
- 3) Si es cometida por varias personas, actuando como autores o cómplices, sin importar que estos formen o no una asociación de malhechores;
- 4) Si hay más de cinco víctimas;
- 5) Si el monto de los valores envueltos en el negocio es igual o mayor a quinientos salarios mínimos del sector público.

**Artículo 266.- Modalidad de la acción penal.** La estafa colectiva, la estafa contra el Estado y las estructuras piramidales fraudulentas serán perseguidas por acción pública.

**Artículo 267.- Responsabilidad de las personas jurídicas por estafa e infracciones afines.** Las personas jurídicas podrán ser declaradas penalmente responsables de la estafa contra el Estado, estafa colectiva, bancarrota o de negocios con estructura piramidal



**CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**  
**DEPARTAMENTO DE ELABORACIÓN DE ACTAS DE SESIONES**  
**UNIDAD DE TRANSCRIPCIONES DE SESIONES DEL PLENO**  
**DEBATES DE LA SESIÓN 32 DEL MIÉRCOLES 08 DE DICIEMBRE DE 2021**

fraudulenta en las condiciones previstas en los artículos 8 al 12 de este código, en cuyo caso serán sancionadas con la pena dispuesta en el artículo 42.

### **SECCIÓN III**

#### **DE LAS PENAS COMPLEMENTARIAS APLICABLES A LAS PERSONAS POR ESTAFA E INFRACCIONES AFINES**

**Artículo 268.- Penas complementarias por estafa e infracciones afines.** A las personas físicas imputables y jurídicas responsables de estafa, bancarrota o negocios de estructura piramidal fraudulenta se les sancionará, además, con una o varias de las penas complementarias dispuestas en los artículos 31, 36 y 44 de este código.

### **CAPÍTULO IV**

#### **DE LAS DISTRACCIONES**

##### **SECCIÓN I**

#### **DEL ABUSO DE CONFIANZA**

**Artículo 269.- Abuso de confianza.** Comete abuso de confianza quien distraiga en perjuicio de otra persona fondos, valores o algún bien que esta le haya entregado antes para que la primera los devuelva, presente o haga de ellos un uso determinado. El abuso de confianza será sancionado con dos a tres años de prisión menor y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público.



**CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**  
**DEPARTAMENTO DE ELABORACIÓN DE ACTAS DE SESIONES**  
**UNIDAD DE TRANSCRIPCIONES DE SESIONES DEL PLENO**  
**DEBATES DE LA SESIÓN 32 DEL MIÉRCOLES 08 DE DICIEMBRE DE 2021**

**Artículo 270.- Abuso de confianza agravado.** Si el abuso de confianza se comete acompañado de una de las circunstancias que se enumeran en los artículos 257 y 258 sobre la estafa, la sanción será de cuatro a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público.

**Párrafo.-** Si el abuso de confianza es cometido por un funcionario público, se sancionará con prisión mayor de diez a veinte años y multa por un monto que, de precisarse la suma involucrada en el abuso de confianza, será de entre diez a veinte veces dicha suma, y que en caso de no poder precisarse será de diez a veinte veces el último salario que haya percibido el imputado mientras ejercía la función.

## **SECCIÓN II**

### **DE LA DESTRUCCIÓN O DISTRACCIÓN DE LA PRENDA U OBJETO**

#### **EMBARGADO**

**Artículo 271.- Destrucción o distracción de bien dado en prenda.** Quien destruya o distraiga bienes constituidos en prenda, siendo deudor, prestatario o tercero dador de prenda, será sancionado con quince días a un año de prisión menor y multa de uno a dos salarios mínimos del sector público.

**Artículo 272.- Destrucción o distracción de objeto embargado.** La persona embargada que destruya o distraiga un objeto que haya sido embargado en sus manos y que conserva solo a título de garantía de los derechos del acreedor persiguiendo será sancionado con uno a dos años de prisión menor y multa de tres a seis salarios mínimos del sector público.



**CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**  
**DEPARTAMENTO DE ELABORACIÓN DE ACTAS DE SESIONES**  
**UNIDAD DE TRANSCRIPCIONES DE SESIONES DEL PLENO**  
**DEBATES DE LA SESIÓN 32 DEL MIÉRCOLES 08 DE DICIEMBRE DE 2021**

**Párrafo.-** Con las mismas penas será sancionado el tercero guardián de la cosa que destruya o distraiga cualquier objeto puesto en su custodia con ocasión de un proceso de ejecución.

**Artículo 273.- Destrucción o distracción por el embargado de los objetos en manos de un tercero.** Si los objetos embargados han sido confiados a un tercero y la persona embargada los destruye o los distrae o intenta destruirlos o distraerlos, será sancionada con quince días a un año de prisión menor y multa de uno a dos salarios mínimos del sector público.

**Párrafo.-** Las mismas penas serán impuestas a cualquier deudor, prestatario o tercero dador de prenda que destruya, distraiga o intente destruir o distraer un objeto dado por él en prenda.

**Artículo 274.- Ocultamiento de cosas distraídas.** Quien a sabiendas oculte cosas distraídas será sancionado con uno a dos años de prisión menor y multa de tres a seis salarios mínimos del sector público.

**Párrafo.-** Con iguales penas se sancionarán los cónyuges, parejas de hecho, ascendientes o descendientes del embargado, del deudor, del propietario, así como del tercero dador de prenda, que ayuden en la destrucción o distracción de un objeto embargado o en la tentativa de destrucción o distracción.



**CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**  
**DEPARTAMENTO DE ELABORACIÓN DE ACTAS DE SESIONES**  
**UNIDAD DE TRANSCRIPCIONES DE SESIONES DEL PLENO**  
**DEBATES DE LA SESIÓN 32 DEL MIÉRCOLES 08 DE DICIEMBRE DE 2021**

**SECCIÓN III**

**DE LA ORGANIZACIÓN FRAUDULENTO DE LA INSOLVENCIA**

**Artículo 275.- Simulación de insolvencia.** La persona que, con ocasión de una demanda, sometimiento o condena en materia penal, de responsabilidad civil o en materia de prestaciones alimentarias, organice o agrave su insolvencia, bien aumentando el pasivo o reduciendo el activo de su patrimonio, bien ocultando o simulando total o parcialmente sus ingresos, bien ocultando, gravando o distrayendo algunos de sus bienes, será sancionado con cuatro a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público.

**Párrafo.-** Con las mismas penas será sancionado el socio o miembro directivo, de derecho o de hecho, de una persona jurídica que realice a favor de esta una de las actuaciones fraudulentas indicadas en este artículo.

**Artículo 276.- Persecución de las distracciones.** La distracción de la prenda u objeto embargado, así como de la organización fraudulenta de la insolvencia, serán perseguidas por acción pública a instancia privada.

**SECCIÓN IV**

**DE LA OCULTACIÓN DE CADÁVER Y DEL ENCUBRIMIENTO**



**CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**  
**DEPARTAMENTO DE ELABORACIÓN DE ACTAS DE SESIONES**  
**UNIDAD DE TRANSCRIPCIONES DE SESIONES DEL PLENO**  
**DEBATES DE LA SESIÓN 32 DEL MIÉRCOLES 08 DE DICIEMBRE DE 2021**

**Artículo 277.- Ocultamiento de cadáver.** Quien oculte el cadáver de una persona será sancionado con dos a tres años de prisión menor y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público.

**Párrafo.-** Si el cadáver ocultado corresponde a una persona que resultó muerta a consecuencia de la comisión de un hecho punible, el infractor será sancionado de cuatro a diez años de prisión mayor.

**Artículo 278.- Ocultación o encubrimiento de un hecho punible.** Comete la infracción de ocultación o encubrimiento quien conociendo que se ha perpetrado un hecho punible y sin haber intervenido en su realización como autor o cómplice, interviene después de su ejecución de cualquiera de las maneras siguientes:

- 1) Auxiliando a los autores o partícipes de la infracción para que se beneficien de ella, sin que sea necesario que el ocultador o encubridor obtenga también provecho del hecho ilícito;
- 2) Encubriendo, transformando, modificando, escondiendo o distraendo los bienes producto de la infracción para transferirlos a terceros o beneficiarse de ellos;
- 3) Alterando, inutilizando o escondiendo el cuerpo de delito o sus efectos o instrumentos, para evitar o dificultar su descubrimiento;
- 4) Colaborando con los autores o partícipes en la comisión de la infracción para eludir la acción de la justicia.



**CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**  
**DEPARTAMENTO DE ELABORACIÓN DE ACTAS DE SESIONES**  
**UNIDAD DE TRANSCRIPCIONES DE SESIONES DEL PLENO**  
**DEBATES DE LA SESIÓN 32 DEL MIÉRCOLES 08 DE DICIEMBRE DE 2021**

**Párrafo.-** La ocultación y el encubrimiento se sancionarán con la pena inmediatamente inferior a la aplicable al autor o coautor de la infracción principal...

Diputado presidente Alfredo Pacheco Osoria: “Ahora continúa dando lectura al proyecto el diputado secretario doctor Agustín Burgos”.

**CONTINUACIÓN DE LECTURA DE PROYECTO**

**“Artículo 279.- Ocultación o encubrimiento agravado.** La sanción será de diez a veinte años de prisión mayor si la ocultación o el encubrimiento son cometidos de cualquiera de las maneras siguientes:

- 1) De manera habitual;
- 2) Valiéndose de las ventajas que entraña el ejercicio de una profesión o actividad social o comercial;
- 3) Ejerciendo una función pública;
- 4) Con el auxilio de otra persona o de una asociación de malhechores.

**Artículo 280.- Ocultación o encubrimiento de infractores.** Quien proporcione alojamiento, escondite, subsidio, medio de subsistencia o cualquier otro auxilio al autor o cómplice de una infracción, para sustraerlo o intentar sustraerlo de este modo de las investigaciones, o para evitar o intentar evitar su detención, será sancionado con cuatro a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público.



**CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**  
**DEPARTAMENTO DE ELABORACIÓN DE ACTAS DE SESIONES**  
**UNIDAD DE TRANSCRIPCIONES DE SESIONES DEL PLENO**  
**DEBATES DE LA SESIÓN 32 DEL MIÉRCOLES 08 DE DICIEMBRE DE 2021**

**Párrafo I.-** Se exceptúan de la disposición que precede:

- 1) Los parientes en línea directa y los hermanos del autor o cómplice de la infracción;
- 2) El cónyuge o conviviente del autor y del cómplice.

**Párrafo II.-** La ocultación y el encubrimiento se perseguirán por acción pública a instancia privada.

**Artículo 281.- Responsabilidad de las personas jurídicas por las distracciones.** Las personas jurídicas podrán ser declaradas penalmente responsables de las infracciones definidas en los artículos 269 al 275 y del 278 al 280 en las condiciones previstas en los artículos 8 al 12, en cuyo caso serán sancionadas con las penas dispuestas en el artículo 42.

## **TÍTULO II**

### **DE LAS INFRACCIONES CONTRA LOS BIENES**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DE LAS DESTRUCCIONES, DEGRADACIONES Y DETERIOROS**

##### **SECCIÓN I**

##### **DEL INCENDIO Y OTROS ESTRAGOS**

**Artículo 282.- Incendio.** Quien provoque, de manera voluntaria, un incendio, será sancionado de cuatro a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público, si se comete en uno de los lugares siguientes:

- 1) Edificios, buques, almacenes, arsenales y astilleros;



**CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**  
**DEPARTAMENTO DE ELABORACIÓN DE ACTAS DE SESIONES**  
**UNIDAD DE TRANSCRIPCIONES DE SESIONES DEL PLENO**  
**DEBATES DE LA SESIÓN 32 DEL MIÉRCOLES 08 DE DICIEMBRE DE 2021**

- 2) Lugares habitados o que sirvan de habitación, pertenezcan o no al autor de la infracción;
- 3) Vagones y vehículos de motor, destinados o no al transporte de pasajeros o carga, así como cualquier medio de transporte de pasajeros;
- 4) Bosques, reservas forestales y nacimientos de ríos, arroyos o cañadas;
- 5) Pajares, cosechas, montones y ranchos, trojes o graneros, predios y productos no cosechados;
- 6) Almacenes de depósitos, frigoríficos o cualquier otra instalación que sirva de almacenamiento.

**Artículo 283.- Incendio agravado.** Si el incendio causa una lesión o incapacidad no permanente a una persona, siempre que no sea permanente, la sanción será de diez a veinte años de prisión mayor y multa de veinte a treinta salarios mínimos del sector público.

**Párrafo I.-** Si el incendio causa una lesión o incapacidad permanente, la sanción será de veinte a treinta años de prisión mayor y multa de treinta a cuarenta salarios mínimos del sector público.

**Párrafo II.-** Si el incendio causa la muerte de una persona, la sanción será de treinta a cuarenta años de prisión mayor y multa de cincuenta a mil salarios mínimos del sector público.



**CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**  
**DEPARTAMENTO DE ELABORACIÓN DE ACTAS DE SESIONES**  
**UNIDAD DE TRANSCRIPCIONES DE SESIONES DEL PLENO**  
**DEBATES DE LA SESIÓN 32 DEL MIÉRCOLES 08 DE DICIEMBRE DE 2021**

**SECCIÓN II**

**DE LAS DESTRUCCIONES, DEGRADACIONES O DETERIOROS QUE NO  
PRESENTAN PELIGRO PARA LAS PERSONAS**

**Artículo 284.- Daño a un bien ajeno.** Quien de manera dolosa destruya, degrade o deteriore, total o parcialmente, un bien que pertenezca a otra persona, será sancionado con quince días a un año de prisión menor y multa de uno a dos salarios mínimos del sector público.

**Párrafo.-** El autor de la infracción será sancionado con uno a dos años de prisión menor y multa de tres a seis salarios mínimos del sector público en los casos siguientes:

- 1) Si el bien afectado está destinado al ornato o es de utilidad pública;
- 2) Si el bien afectado tiene un valor cultural, histórico, arqueológico, científico o artístico;
- 3) Si el bien afectado pertenece a una dependencia pública;
- 4) Si hay dos o más autores o cómplices, o una asociación de malhechores;
- 5) Si la infracción se comete en el hogar familiar;
- 6) Si la infracción se comete después de haberse dictado en contra del autor una orden de protección a favor de la víctima por este u otro hecho de agresión en su contra;
- 7) Si el bien afectado tiene un valor superior a los veinte salarios mínimos del sector público.

**Artículo 285.- Persecución por daño a un bien ajeno.** Las infracciones definidas en el artículo 284 se perseguirán por acción pública a instancia privada.



**CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**  
**DEPARTAMENTO DE ELABORACIÓN DE ACTAS DE SESIONES**  
**UNIDAD DE TRANSCRIPCIONES DE SESIONES DEL PLENO**  
**DEBATES DE LA SESIÓN 32 DEL MIÉRCOLES 08 DE DICIEMBRE DE 2021**

**SECCIÓN III**

**DE LAS PENAS COMPLEMENTARIAS APLICABLES A LAS PERSONAS  
FÍSICAS IMPUTABLES DE DESTRUCCIÓN, DEGRADACIÓN O DETERIORO**

**Artículo 286.- Penas complementarias por destrucción, degradación o deterioro.** A las personas físicas imputables de destrucciones, degradaciones o deterioros que no presentan peligros para las personas, de conformidad con el artículo 284 se les podrá sancionar, además, con una o varias de las penas complementarias dispuestas en el artículo 36 de este código.

**CAPÍTULO II**

**DE LA VIOLACIÓN, INVASIÓN Y OCUPACIÓN DE PROPIEDAD**

**INMOBILIARIA**

**SECCIÓN I**

**DE LA VIOLACIÓN DE PROPIEDAD INMOBILIARIA**

**Artículo 287.- Violación de propiedad.** Quien se introduzca en una propiedad inmobiliaria, urbana o rural, pública o privada, sin permiso del dueño, arrendatario o usufructuario, será sancionado con quince días a un año de prisión menor y multa de uno a dos salarios mínimos del sector público.

**SECCIÓN II**

**DE LA INVASIÓN Y OCUPACIÓN DE PROPIEDAD**



**CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**  
**DEPARTAMENTO DE ELABORACIÓN DE ACTAS DE SESIONES**  
**UNIDAD DE TRANSCRIPCIONES DE SESIONES DEL PLENO**  
**DEBATES DE LA SESIÓN 32 DEL MIÉRCOLES 08 DE DICIEMBRE DE 2021**

**Artículo 288.- Invasión u ocupación de propiedad.** Quien invada u ocupe una propiedad inmobiliaria ajena, urbana o rural, pública o privada, será sancionado con uno a dos años de prisión menor y multa de tres a seis salarios mínimos del sector público. Iguales penas se aplicarán a quienes la hayan patrocinado, inducido, promovido u ordenado.

**Artículo 289.- Invasión u ocupación de propiedad agravada.** La invasión u ocupación de propiedad inmobiliaria será sancionada con cuatro a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público en los casos siguientes:

- 1) Si es acompañada o seguida de violencia;
- 2) Si se comete con el uso o la amenaza de uso de un arma, o por una persona portadora de un arma;
- 3) Si el autor o cómplice es un funcionario o servidor público;
- 4) Si hay dos o más autores o cómplices, sin importar que constituyan o no una asociación de malhechores.

**Párrafo.-** La infracción establecida en los artículos 288 y 289 será perseguida por acción pública a instancia privada.

**Artículo 290.- Orden de expulsión provisional en casos de inmueble no registrado.** El juez de la instrucción de la jurisdicción donde se encuentra el inmueble, cuando se trate de inmueble no registrado, podrá ordenar la expulsión provisional de los invasores u ocupantes ilegales.



**CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**  
**DEPARTAMENTO DE ELABORACIÓN DE ACTAS DE SESIONES**  
**UNIDAD DE TRANSCRIPCIONES DE SESIONES DEL PLENO**  
**DEBATES DE LA SESIÓN 32 DEL MIÉRCOLES 08 DE DICIEMBRE DE 2021**

**Párrafo I.-** En caso de condena, la sentencia que se dicte ordenará la expulsión definitiva de la propiedad y será ejecutoria, en este aspecto, no obstante cualquier recurso.

**Párrafo II.-** La ejecución provisional no tiene que mediar ningún tipo de conciliación entre las partes ni ante el juez ni ante el Ministerio Público, solamente debe verificarse la documentación que avala el derecho de propiedad.

**Artículo 291.- Tentativa calificada como hecho consumado.** La tentativa de las infracciones definidas en los artículos 271 al 288 se sancionará como el hecho consumado.

**LIBRO CUARTO**

**DE LOS ABUSOS DE LA AUTORIDAD PÚBLICA DE LAS INFRACCIONES  
CONTRA LA AUTORIDAD DEL ESTADO, LA NACIÓN, LA CONFIANZA  
Y LA SEGURIDAD PÚBLICA**

**TÍTULO I**

**DE LOS ABUSOS DE LA AUTORIDAD PÚBLICA**

**CAPÍTULO I**

**DE LOS ABUSOS DE LA AUTORIDAD PÚBLICA COMETIDOS CONTRA LOS  
PARTICULARES**

**SECCIÓN I**

**DE LOS OBSTÁCULOS AL EJERCICIO DE DERECHO**

**Artículo 292.- Obstáculo al ejercicio de derechos.** El funcionario o servidor público que obstaculice o impida a una persona, de manera ilegítima o con amenazas, el ejercicio de la



**CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**  
**DEPARTAMENTO DE ELABORACIÓN DE ACTAS DE SESIONES**  
**UNIDAD DE TRANSCRIPCIONES DE SESIONES DEL PLENO**  
**DEBATES DE LA SESIÓN 32 DEL MIÉRCOLES 08 DE DICIEMBRE DE 2021**

libertad de expresión, trabajo, asociación, reunión, conciencia y culto será sancionado con uno a dos años de prisión menor y multa de tres veces el salario que perciba el imputado al momento de la comisión de la infracción.

**Artículo 293.- Violación del derecho de llamada.** El agente o personal de un recinto policial o militar, así como el miembro del ministerio público actuante o el funcionario judicial que niegue a un detenido el ejercicio del derecho a contactar, vía llamada telefónica a un familiar, abogado o persona de su confianza para informar sobre la restricción de su libertad será sancionado con uno a dos años de prisión menor y multa de tres veces el salario que perciba el funcionario o servidor público al momento de la comisión de la infracción.

**Artículo 294.- Violación al derecho de grabar el arresto.** El agente policial o militar que impida a un ciudadano grabar o filmar el arresto, registro o allanamiento practicado en su contra o contra un tercero será sancionado con quince días a un año de prisión menor y multa de una a dos veces el salario que perciba el imputado al momento de la comisión de la infracción.

**Artículo 295.- Revisión injustificada de vehículos de motor.** El agente policial o militar o funcionario encargado de hacer cumplir la ley que, sin orden judicial o en ausencia de una causa probable de una infracción grave o muy grave o fuera de las causales permitidas por la ley, revise un vehículo de motor contra la voluntad del propietario, conductor u ocupante,



**CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**  
**DEPARTAMENTO DE ELABORACIÓN DE ACTAS DE SESIONES**  
**UNIDAD DE TRANSCRIPCIONES DE SESIONES DEL PLENO**  
**DEBATES DE LA SESIÓN 32 DEL MIÉRCOLES 08 DE DICIEMBRE DE 2021**

será sancionado con multa de una a tres veces el salario que perciba el imputado al momento de la comisión de la infracción...

Diputada vicepresidenta Olfanny Yuverka Méndez Matos en funciones de presidenta: “Gracias, secretario. Tiene la palabra para continuar con la lectura del informe, la secretaria Shoraya Suárez”.

**CONTINUACIÓN DE LECTURA DE PROYECTO**

**SECCIÓN II**

**DE LAS INFRACCIONES CONTRA LA LIBERTAD INDIVIDUAL Y**

**SEGURIDAD PERSONAL**

**Artículo 296.- Atentados contra la libertad y seguridad personal.** El funcionario o servidor público que, actuando en el ejercicio o con ocasión del ejercicio de sus funciones, prive de su libertad a una persona fuera de los casos y plazos legales sin someterla a la acción de la justicia, o que ordene o realice de modo arbitrario cualquier acto que atente contra la libertad individual, será sancionado con quince días a un año de prisión menor y multa de dos a cuatro veces el salario que perciba el imputado al momento de la comisión de la infracción.



**CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**  
**DEPARTAMENTO DE ELABORACIÓN DE ACTAS DE SESIONES**  
**UNIDAD DE TRANSCRIPCIONES DE SESIONES DEL PLENO**  
**DEBATES DE LA SESIÓN 32 DEL MIÉRCOLES 08 DE DICIEMBRE DE 2021**

**Artículo 297.- Inacción ante conocimiento de atentado contra la libertad.** El funcionario o servidor público que, en el ejercicio o con ocasión del ejercicio de sus funciones, tenga conocimiento de alguna privación ilegal de libertad y se abstenga de modo voluntario de ponerle fin, teniendo poder para ello, será sancionado con quince días a un año de prisión menor y multa de dos a tres veces el salario que perciba el imputado al momento de la comisión de la infracción.

**Párrafo.-** Con las mismas penas será sancionado el funcionario o servidor público que, no teniendo poder para ponerle fin a la privación ilegal de libertad de la que tiene conocimiento, se abstiene de reclamar la intervención de una autoridad competente que sí lo tenga.

**Artículo 298.- Retención ilegal de persona en penitenciaría.** El funcionario de la administración penitenciaria que reciba o retenga a una persona sin que haya auto, sentencia o mandato legal dictado por autoridad judicial competente que lo autorice, o prolongue indebidamente la duración de privación de libertad de alguna persona recluida en el recinto bajo su administración, será sancionado con dos a tres años de prisión menor y multa de dos a cuatro veces el salario que perciba el imputado al momento de la comisión de la infracción.

### **SECCIÓN III**

#### **DE LAS DISCRIMINACIONES COMETIDAS POR AUTORIDAD PÚBLICA**



**CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**  
**DEPARTAMENTO DE ELABORACIÓN DE ACTAS DE SESIONES**  
**UNIDAD DE TRANSCRIPCIONES DE SESIONES DEL PLENO**  
**DEBATES DE LA SESIÓN 32 DEL MIÉRCOLES 08 DE DICIEMBRE DE 2021**

**Artículo 299.- Discriminación realizada por funcionario público.** El funcionario o servidor público que, en el ejercicio de sus funciones o con ocasión del ejercicio de sus funciones, cometa discriminación contra una persona conforme a la definición de discriminación del artículo 185 de este código, rehusándole el beneficio de un derecho acordado por la ley u obstaculizándole el ejercicio normal de una actividad económica, será sancionado con uno a dos años de prisión menor y multa de dos a tres veces el salario que perciba el imputado al momento de la comisión de la infracción.

#### **SECCIÓN IV**

##### **DE LAS INFRACCIONES CONTRA LA INVOLABILIDAD DEL DOMICILIO**

**Artículo 300.- Violación de domicilio por autoridad pública.** El funcionario o servidor público que, en el ejercicio o con ocasión del ejercicio de sus funciones penetre a la residencia o en el domicilio de otra persona sin su consentimiento y fuera de los casos autorizados por la ley será sancionado con dos a tres años de prisión menor y multa de dos a cuatro veces el salario que perciba el imputado al momento de la comisión de la infracción.

#### **SECCIÓN V**

##### **DE LAS INFRACCIONES CONTRA EL SECRETO DE LA CORRESPONDENCIA**

**Artículo 301.- Violación de correspondencia por autoridad pública.** El funcionario o servidor público que ordene, ejecute o facilite en el ejercicio o en ocasión del ejercicio de



**CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**  
**DEPARTAMENTO DE ELABORACIÓN DE ACTAS DE SESIONES**  
**UNIDAD DE TRANSCRIPCIONES DE SESIONES DEL PLENO**  
**DEBATES DE LA SESIÓN 32 DEL MIÉRCOLES 08 DE DICIEMBRE DE 2021**

sus funciones, fuera de los casos autorizados por la ley, la distracción, supresión o apertura de correspondencia, física o digital, o la revelación de su contenido, será sancionado con dos a tres años de prisión menor y multa de cuatro a ocho veces el salario que perciba el imputado al momento de la comisión de la infracción.

**Párrafo.-** Las infracciones contra el secreto de la correspondencia se perseguirán por acción pública a instancia privada.

## **SECCIÓN VI**

### **USO EXCESIVO DE LA FUERZA POR LA AUTORIDAD PÚBLICA**

**Artículo 302.- Uso excesivo de la fuerza por policías y militares.** El policía o militar que en el ejercicio de sus funciones ocasione golpes o heridas a alguien debido al uso excesivo e irracional de la fuerza, será sancionado con uno a dos años de prisión menor y multa de tres a seis salarios mínimos del sector público.

**Párrafo I.-** Si los golpes o heridas provocan una incapacidad permanente en la víctima, la sanción será de dos a tres años de prisión menor y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público.

**Párrafo II.-** Si los golpes o heridas son provocados a niño, niña o adolescente, y le ocasionan lesiones permanentes, se sancionará con dos a tres años de prisión menor y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público.



**CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**  
**DEPARTAMENTO DE ELABORACIÓN DE ACTAS DE SESIONES**  
**UNIDAD DE TRANSCRIPCIONES DE SESIONES DEL PLENO**  
**DEBATES DE LA SESIÓN 32 DEL MIÉRCOLES 08 DE DICIEMBRE DE 2021**

**Párrafo III.-** Si los golpes o heridas contra un niño, niña o adolescente le causen incapacidad permanente, se sancionará con cuatro a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público.

**Párrafo IV.-** Si el uso excesivo e irracional de la fuerza pública provoca la muerte de la víctima, el infractor será sancionado con diez a veinte años de prisión mayor y multa de veinte a treinta salarios mínimos del sector público.

**Párrafo V.-** Cuando la muerte de una persona sea el resultado de disparos que no constituyan la respuesta a una agresión que ponga en riesgo la vida del policía o militar, la sanción será de diez a veinte años de prisión mayor y multa de veinte a treinta salarios mínimos del sector público.

## **SECCIÓN VII**

### **INFRACCIONES ESTRICTAMENTE MILITARES**

**Artículo 303.- Infracciones de naturaleza estrictamente militar.** Las infracciones de naturaleza estrictamente militar cometidas por militares en el ejercicio de sus funciones serán conocidas por las jurisdicciones militares por mandato del artículo 254 de la Constitución de la República y de conformidad con las disposiciones del Código de Justicia Militar. Son infracciones de carácter militar las contenidas en el Código de Justicia Militar.

**Párrafo I.-** Esta disposición no se aplicará en los siguientes casos:

- 1) Cuando existan víctimas civiles;



**CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**  
**DEPARTAMENTO DE ELABORACIÓN DE ACTAS DE SESIONES**  
**UNIDAD DE TRANSCRIPCIONES DE SESIONES DEL PLENO**  
**DEBATES DE LA SESIÓN 32 DEL MIÉRCOLES 08 DE DICIEMBRE DE 2021**

- 2) Cuando existan coautores y cómplices civiles;
- 3) Cuando la comisión de infracciones militares concorra con infracciones muy graves establecidas en este código y en leyes especiales;
- 4) Cuando las infracciones sean contra el patrimonio público.

**Párrafo II.-** Quedan excluidas del alcance del presente código las infracciones disciplinarias que impliquen sanciones restrictivas de libertad ambulatoria, para cumplimiento en los recintos militares, impuestas por las jurisdicciones militares y los organismos de seguridad a sus miembros, en aplicación del reglamento militar disciplinario vigente.

**Párrafo III.-** Las jurisdicciones militares se regirán por los principios y garantías previstos en la Constitución, el bloque de constitucionalidad y el Código Procesal Penal con el propósito de garantizar el debido proceso y la tutela judicial efectiva. Tanto los integrantes de esas jurisdicciones como los fiscales militares y defensores públicos militares estarán sometidos a programas especiales de formación en la Escuela Nacional de la Magistratura y la Escuela Nacional del Ministerio Público, respectivamente.

## **TÍTULO II**

### **DE LAS INFRACCIONES CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DE LA CORRUPCIÓN**



**CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**  
**DEPARTAMENTO DE ELABORACIÓN DE ACTAS DE SESIONES**  
**UNIDAD DE TRANSCRIPCIONES DE SESIONES DEL PLENO**  
**DEBATES DE LA SESIÓN 32 DEL MIÉRCOLES 08 DE DICIEMBRE DE 2021**

**Artículo 304.- Proscripción de la corrupción.** Será considerado acto de corrupción pública, según el mandato del artículo 146 de la Constitución, el catálogo de conductas incluidas en los artículos 305 al 367.

**Artículo 305.- Corrupción.** Constituye corrupción cualquier acto mediante el cual un funcionario o servidor público que, prevaliéndose de su posición dentro de los órganos, entes y organismos del Estado, sus dependencias o instituciones autónomas, obtenga para sí o para terceros provechos económicos, mal utilice los bienes públicos para beneficio privado o particular, ofrezca, prometa o realice una actividad ilícita o antijurídica en el desempeño de sus funciones.

**Párrafo.-** La infracción de corrupción es transversal a las demás infracciones contra la administración pública establecidas en los artículos 305 al 367, y la concurrencia de varias conductas que configuren varios tipos penales o varias veces el mismo tipo penal, se sancionarán conforme al artículo 50 de este código, el cual establece la regla de la imposición de penas por concurso real de infracciones.

**Artículo 306.- Sanción de la corrupción.** La corrupción será considerada grave cuando las sumas envueltas en el ilícito penal no excedan los veinte salarios mínimos, en cuyo caso, el infractor o infractores serán sancionados con dos a tres años de prisión menor e inhabilitación para ocupar funciones públicas por un término de cuatro a diez años.



**CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**  
**DEPARTAMENTO DE ELABORACIÓN DE ACTAS DE SESIONES**  
**UNIDAD DE TRANSCRIPCIONES DE SESIONES DEL PLENO**  
**DEBATES DE LA SESIÓN 32 DEL MIÉRCOLES 08 DE DICIEMBRE DE 2021**

**Párrafo I.-** Cuando el monto envuelto en el hecho punible sea entre los veinte y los mil salarios mínimos del sector público, la corrupción será una infracción muy grave y se sancionará con cuatro a diez años de prisión mayor e inhabilitación para ocupar funciones públicas por un término de diez a veinte años.

**Párrafo II.-** La corrupción será una infracción muy grave cuando la suma o los valores envueltos en la infracción supere los mil salarios mínimos del sector público y se sancionará con diez a veinte años de prisión mayor e inhabilitación para ocupar funciones públicas por un término de veinte a treinta años.

**Artículo 307.- Sanciones complementarias a la infracción de corrupción.** En los casos en que lo defraudado al Estado con el acto de corrupción sea inferior a veinte salarios mínimos del sector público, se sancionará con multa de cuatro a diez veces la suma involucrada en la infracción y pena complementaria de decomiso de los bienes producto del enriquecimiento ilícito resultante de la comisión de la infracción.

**Párrafo I.-** Si lo defraudado al Estado con el acto de corrupción es de veinte a mil salarios mínimos del sector público, se sancionará con el decomiso de los bienes obtenidos ilícitamente y multa de cuatro a diez veces la suma involucrada en la infracción y la inhabilitación por un periodo de diez a treinta años en la función pública.

**Párrafo II.-** Si lo defraudado al Estado con el acto de corrupción supera los mil salarios mínimos del sector público, se sancionará con el decomiso de los bienes obtenidos



**CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**  
**DEPARTAMENTO DE ELABORACIÓN DE ACTAS DE SESIONES**  
**UNIDAD DE TRANSCRIPCIONES DE SESIONES DEL PLENO**  
**DEBATES DE LA SESIÓN 32 DEL MIÉRCOLES 08 DE DICIEMBRE DE 2021**

ilícitamente y multa de cuatro a diez veces la suma involucrada en la infracción y la inhabilitación absoluta de la función pública.

**SECCIÓN I**

**DE LOS ABUSOS DE AUTORIDAD DIRIGIDOS CONTRA LA  
ADMINISTRACIÓN**

**Artículo 308.- Obstáculo de ejecución o cumplimiento de una ley o sentencia.** El funcionario o servidor público que, en el ejercicio o con ocasión del ejercicio de sus funciones, obstaculice o impida la ejecución o cumplimiento de una ley o sentencia será sancionado con quince días a un año de prisión menor y multa de nueve a quince veces el salario que perciba el imputado al momento de la comisión de la infracción.

**Artículo 309.- Coalición de funcionarios.** Los funcionarios o servidores públicos, las instituciones o depositario de una parte de la administración pública que concierten o convengan entre sí, para la ejecución de medidas y disposiciones contrarias a las leyes o reglamentos o para impedir su ejecución o suspender el buen funcionamiento de la administración pública en cualquiera de sus ramas, serán sancionados con uno a dos años de prisión menor e inhabilitación de uno a dos años para ocupar funciones públicas.

**Párrafo.-** No cometen esta infracción los funcionarios o servidores públicos que se coaliguen en el ejercicio de sus derechos constitucionales o hagan uso del derecho de protesta, según lo prescrito por la ley.



**CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**  
**DEPARTAMENTO DE ELABORACIÓN DE ACTAS DE SESIONES**  
**UNIDAD DE TRANSCRIPCIONES DE SESIONES DEL PLENO**  
**DEBATES DE LA SESIÓN 32 DEL MIÉRCOLES 08 DE DICIEMBRE DE 2021**

**Artículo 310.- Ejercicio de funciones posterior a remoción.** El funcionario o servidor público que continúe ejerciendo sus funciones, no obstante haber sido oficialmente informado de su remoción o destitución será sancionado con uno a dos años de prisión menor y multa de dos a tres veces el salario que perciba el imputado al momento de la comisión de la infracción...

Diputada vicepresidenta en funciones de presidenta Olfanny Yuverka Méndez Matos:  
“Muchas gracias. Continúa con la lectura el diputado y secretario Agustín Burgos”.

**CONTINUACIÓN LECTURA DE PROYECTO**

**“SECCIÓN II**

**DE LAS FALTAS AL DEBER DE PROBIDAD**

**SUBSECCIÓN I**

**DE LA CONCUSIÓN**

**Artículo 311.- Concusión.** El funcionario o servidor público que reciba, exija u ordene percibir, a título de derechos, contribuciones, tributos, tasas, comisiones, valores o fondos, y a sabiendas de que no se deben o de que exceden a los que sí se deben, será sancionado con cuatro a diez años de prisión mayor y multa por un monto, de precisarse la suma involucrada en el fraude, entre diez a veinte veces dicha suma, y en caso de no poder



**CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**  
**DEPARTAMENTO DE ELABORACIÓN DE ACTAS DE SESIONES**  
**UNIDAD DE TRANSCRIPCIONES DE SESIONES DEL PLENO**  
**DEBATES DE LA SESIÓN 32 DEL MIÉRCOLES 08 DE DICIEMBRE DE 2021**

precisarse será de cuatro a diez veces el salario que perciba el imputado al momento de la comisión de la infracción.

**Artículo 312.- Contrato sin cumplimiento de requisitos legales.** El funcionario o servidor público que en ocasión del ejercicio de sus funciones tramite un contrato, a sabiendas de que éste no cumple con los requisitos legales esenciales o lo celebre o liquide sin verificar el cumplimiento de dichos requisitos, será sancionado con prisión de dos a tres años de prisión y multa de tres a seis salarios mínimos del sector público.

**Párrafo.-** Con las mismas penas se sancionará el particular que celebre el contrato con la administración a sabiendas de las inobservancias de los requisitos legales esenciales para su tramitación, celebración o liquidación.

## **SUBSECCIÓN II**

### **DEL COHECHO Y DEL TRÁFICO DE INFLUENCIAS**

**Artículo 313.- Cohecho pasivo.** Comete cohecho pasivo el funcionario o servidor público que solicite, acepte o reciba, directa o indirectamente, valores, comisiones, ofertas, promesas, dádivas, regalos u otras ventajas de cualquier índole para cumplir o abstenerse de ejecutar un acto inherente a su cargo.

**Párrafo.-** El cohecho pasivo será sancionado con pena de cuatro a diez años de prisión mayor y con multa cuyo monto, de precisarse la suma involucrada en la infracción, será de



**CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**  
**DEPARTAMENTO DE ELABORACIÓN DE ACTAS DE SESIONES**  
**UNIDAD DE TRANSCRIPCIONES DE SESIONES DEL PLENO**  
**DEBATES DE LA SESIÓN 32 DEL MIÉRCOLES 08 DE DICIEMBRE DE 2021**

entre cuatro a diez veces el valor de esta, y de no poder precisarse, de cuatro a diez veces el salario que perciba el imputado al momento de la comisión de la infracción.

**Artículo 314.- Cohecho activo.** Comete cohecho activo la persona que proponga a un funcionario o servidor público, directa o indirectamente, ofertas, promesas, comisiones, dádivas o cualquier otro tipo de ventajas, en su provecho o de un tercero, para obtener que el funcionario o servidor público ejecute o se abstenga de cumplir a favor del particular un acto propio de sus funciones.

**Párrafo.-** El cohecho activo será sancionado con pena de cuatro a diez años de prisión mayor y con multa cuyo monto, de precisarse la suma involucrada en la infracción, será de entre cuatro a diez veces el valor de esta, y de no poder precisarse, de cuatro a diez veces el salario que perciba el funcionario involucrado al momento de la comisión de la infracción.

**Artículo 315.- Tráfico de influencias activo.** Comete tráfico de influencias activo el funcionario o servidor público que influya o presione a otro funcionario público o autoridad, prevaliéndose de las facultades de su cargo o de cualquier otro medio derivado de su relación personal o jerárquica con este o con otro funcionario o autoridad, a fin de lograr un acto, resolución o decisión que le pueda generar, directa o indirectamente, un beneficio económico o ventaja indebida para sí o para un tercero.

**Párrafo.-** El tráfico de influencia activo será sancionado con cuatro a diez años de prisión mayor y con multa cuyo monto, de precisarse la suma involucrada en la infracción, será de



**CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**  
**DEPARTAMENTO DE ELABORACIÓN DE ACTAS DE SESIONES**  
**UNIDAD DE TRANSCRIPCIONES DE SESIONES DEL PLENO**  
**DEBATES DE LA SESIÓN 32 DEL MIÉRCOLES 08 DE DICIEMBRE DE 2021**

entre cuatro a diez veces el valor de esta, y de no poder precisarse, de cuatro a diez veces el salario que perciba el funcionario al momento de la comisión de la infracción.

**Artículo 316.- Tráfico de influencias pasivo.** Comete tráfico de influencias pasivo la persona que, aprovechándose de cualquier situación derivada de su relación personal con un funcionario o servidor público, influya en él para conseguir una resolución o decisión que le pueda generar, directa o indirectamente, un beneficio económico, sea para sí o para un tercero, o se ofrezca para hacerlo a cambio de una retribución.

**Párrafo.-** El tráfico de influencias pasivo será sancionado con cuatro a diez años de prisión mayor y con multa cuyo monto, de precisarse la suma involucrada en la infracción, será de entre cuatro a diez veces el valor de esta, y de no poder precisarse, de cuatro a diez veces el salario que perciba el funcionario involucrado al momento de la comisión de la infracción.

**Artículo 317.- Penas complementarias por corrupción y tráfico de influencias.** A la persona física imputable o jurídica responsable de las infracciones definidas en los artículos 313 y 316, se le podrá sancionar, además, con una o varias de las penas complementarias dispuestas en los artículos 31, 36 y 44 de este código.

**Artículo 318.- Malversación de fondos públicos.** El funcionario o servidor público que, en el ejercicio de sus funciones dé al dinero o bienes que administra una aplicación diferente de aquella a la que están destinados en las normas que consignan sus



**CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**  
**DEPARTAMENTO DE ELABORACIÓN DE ACTAS DE SESIONES**  
**UNIDAD DE TRANSCRIPCIONES DE SESIONES DEL PLENO**  
**DEBATES DE LA SESIÓN 32 DEL MIÉRCOLES 08 DE DICIEMBRE DE 2021**

disposiciones presupuestarias será sancionado con pena de cuatro a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público.

### **SUBSECCIÓN III**

#### **DE LA RECEPCIÓN ILEGAL DE BENEFICIOS**

**Artículo 319.- Obtención ilegal de beneficio económico.** El funcionario o servidor público que, directa o indirectamente, tome, reciba o conserve un interés o beneficio económico, en su provecho o el de otro, en una empresa u operación, o en una entidad pública en la cual tenga en el momento del acto el encargo de asegurar su administración, será sancionado con prisión mayor de cuatro a diez años y multa por un monto que, de precisarse la suma percibida como beneficio por el imputado o por un tercero en la operación realizada, será entre diez a veinte veces dicha suma, y en caso de no poder precisarse, de cuatro a diez veces el último salario que percibió el imputado mientras ejercía la función.

**Artículo 320.- Enriquecimiento ilícito.** El funcionario que durante el ejercicio de sus funciones o luego de haber cesado en el cargo no justifique la procedencia de su enriquecimiento patrimonial ni el origen lícito de los bienes a su nombre o de aquellos sobre los cuales tenga dominio de hecho, será reputado como autor de enriquecimiento ilícito y será sancionado con cuatro a diez años de prisión mayor y multa cuyo monto, de precisarse la suma involucrada en la infracción, será de entre cuatro a diez veces el valor de



**CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**  
**DEPARTAMENTO DE ELABORACIÓN DE ACTAS DE SESIONES**  
**UNIDAD DE TRANSCRIPCIONES DE SESIONES DEL PLENO**  
**DEBATES DE LA SESIÓN 32 DEL MIÉRCOLES 08 DE DICIEMBRE DE 2021**

esta; de no poder precisarse, será de cuatro a diez veces el salario que perciba el funcionario involucrado al momento de cometerse la infracción.

**Artículo 321.- Conflicto de intereses.** El funcionario o servidor público que esté encargado, en razón de sus funciones, de asegurar la vigilancia, supervisión o el control de una sociedad o empresa privada, o de la actividad realizada por esta, y que contrate con dicha sociedad o empresa privada para la investigación o la rendición de informes acerca del desempeño de sus operaciones, de esta sociedad o empresa, será sancionado con prisión mayor de cuatro a diez años y multa por un monto que, de precisarse la suma percibida como beneficio por el imputado o por un tercero, será entre cuatro a diez veces dicha suma, en caso de no poder precisarse, de cuatro a diez veces el último salario que percibió el imputado mientras ejercía la función.

**Párrafo.-** Con las mismas penas será sancionado el funcionario o servidor público que, en las mismas circunstancias y mientras ostente una función pública o no hayan transcurrido cinco años desde que haya dejado de ejercer una función pública, tome o reciba alguna participación económica en una sociedad o empresa que esté o haya estado bajo su vigilancia, supervisión o control, por concepto de trabajos, servicios, inversión de capitales o participación accionaria, sea de manera personal o por interpósita persona.



**CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**  
**DEPARTAMENTO DE ELABORACIÓN DE ACTAS DE SESIONES**  
**UNIDAD DE TRANSCRIPCIONES DE SESIONES DEL PLENO**  
**DEBATES DE LA SESIÓN 32 DEL MIÉRCOLES 08 DE DICIEMBRE DE 2021**

**SUBSECCIÓN IV**

**DE LAS INFRACCIONES CONTRA LA LIBERTAD DE ACCESO, LA  
IGUALDAD DE LOS PARTICIPANTES EN LOS CONCURSOS PÚBLICOS Y LAS  
CONCESIONES DE SERVICIOS PÚBLICOS**

**Artículo 322.- Obtención de beneficios por concesión dolosa de ventajas a terceros.** El funcionario o servidor público que en el ejercicio de sus funciones obtenga o procure obtener de otra persona una ventaja, mediante un acto contrario a las leyes sobre la libertad de acceso e igualdad de los participantes en los concursos u oposiciones públicas, o de concesiones de servicios públicos.

**Párrafo.-** Esta infracción será sancionada con cuatro a diez años de prisión mayor y multa por un monto que, de precisarse la suma involucrada en el fraude, será de entre cuatro a diez veces dicha suma, y que en caso de no poder precisarse, será de cuatro a diez veces el último salario que percibió el imputado mientras ejercía la función.

**Artículo 323.- Sobrevaluación ilegal.** Los funcionario, o servidores públicos, así como las personas físicas o jurídicas, que en un procedimiento de compra o contratación pública por cualquiera de los mecanismos legalmente establecidos en las leyes vigentes, consientan, acuerden, ordenen o ejecuten esquemas fraudulentos para justificar o autorizar la erogación o recepción de pagos provenientes de la sobrevaluación injustificable de los servicios, productos u obras originalmente contratado por cualquiera de las instituciones u órganos del Estado.



**CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**  
**DEPARTAMENTO DE ELABORACIÓN DE ACTAS DE SESIONES**  
**UNIDAD DE TRANSCRIPCIONES DE SESIONES DEL PLENO**  
**DEBATES DE LA SESIÓN 32 DEL MIÉRCOLES 08 DE DICIEMBRE DE 2021**

**Párrafo.-** Esta infracción será sancionada con cuatro a diez años de prisión mayor y multa cuyo monto, de precisarse la suma involucrada en la infracción, será de entre cuatro a diez veces el valor de esta; de no poder precisarse, de cuatro a diez veces el salario que perciba el funcionario involucrado al momento de cometerse la infracción.

## **SUBSECCIÓN V**

### **DEL PECULADO O MALVERSACIÓN DE FONDOS PÚBLICOS**

**Artículo 324.- Peculado.** El funcionario o servidor público que sustraiga o distraiga para su provecho personal o para provecho de terceros, fondos públicos que le hayan sido entregados para su administración o preservación en razón de sus funciones, comete peculado, será sancionado con diez a veinte años de prisión mayor y multa por un monto que, de precisarse la suma involucrada en el fraude, será de entre diez a veinte veces dicha suma, y que en caso de no poder precisarse, será de diez a veinte veces el último salario que percibió el imputado mientras ejercía la función.

**Párrafo.-** Comete peculado de uso el funcionario o servidor público que use, emplee, se sirva o se aproveche en su favor o de un tercero, de bienes y objetos propiedad del Estado. El peculado de uso se sancionará con pena de cuatro a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público.

**Artículo 325.- Distracción de recursos hecho por tercero con concurso de funcionario público.** Si un tercero o particular comete los hechos descritos en el artículo 324 de este código y concurre la conducta imprudente de algún funcionario o servidor público que esté



**CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**  
**DEPARTAMENTO DE ELABORACIÓN DE ACTAS DE SESIONES**  
**UNIDAD DE TRANSCRIPCIONES DE SESIONES DEL PLENO**  
**DEBATES DE LA SESIÓN 32 DEL MIÉRCOLES 08 DE DICIEMBRE DE 2021**

encargado de la administración o preservación de los fondos u objetos públicos sustraídos o distraídos, dicho funcionario o servidor público será sancionado con prisión mayor de cuatro a diez años y multa de cuatro a diez veces el monto involucrado en la operación, y en caso de no poder precisarse este, de cuatro a diez veces el último salario que percibió el imputado mientras ejercía la función.

**Artículo 326.- Pago irregular de contratos administrativos.** El funcionario que autorice, ordene, consienta, apruebe o permita pagos a sabiendas de que se trata de obras, servicios o suministros que se han ejecutado de forma irregular o defectuosa con relación a lo contratado, a fin de enriquecerse ilícitamente, será sancionado con cuatro a diez años de prisión mayor y multa cuyo monto, de precisarse la suma involucrada en la infracción, será de entre cuatro a diez veces el valor de esta; de no poder precisarse, de cuatro a diez veces el salario que perciba el funcionario involucrado al momento de cometerse la infracción.

### **SECCIÓN III**

**PENAS COMPLEMENTARIAS APLICABLES A LA PERSONA FÍSICA**  
**IMPUTABLE POR INFRACCIONES CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**  
**COMETIDAS POR FUNCIONARIOS O SERVIDORES PÚBLICOS**

**Artículo 327.- Penas complementarias por infracciones contra la administración pública.** A la persona física imputable de las infracciones definidas en los artículos 308 al



**CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**  
**DEPARTAMENTO DE ELABORACIÓN DE ACTAS DE SESIONES**  
**UNIDAD DE TRANSCRIPCIONES DE SESIONES DEL PLENO**  
**DEBATES DE LA SESIÓN 32 DEL MIÉRCOLES 08 DE DICIEMBRE DE 2021**

326 se le podrá sancionar, además, con una o varias de las penas complementarias dispuestas en los artículos 31 y 36 de este código.

**Artículo 328.- Prescriptibilidad.** Las infracciones contra el patrimonio público prescriben en un plazo de veinte años, computados en los términos del Código Procesal Penal.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LOS ACTOS DE INTIMIDACIÓN CONTRA LAS PERSONAS QUE EJERCEN**

#### **UNA FUNCIÓN PÚBLICA**

##### **SECCIÓN I**

##### **DE LA AMENAZA**

**Artículo 329.- Amenaza e intimidación contra funcionario público.** Quien profiera amenazas o lleve a cabo cualquier acto de intimidación contra un funcionario o servidor público con el propósito de que este cumpla o se abstenga de ejecutar un acto consustancial con sus funciones, o para que este se prevalezca de sus atribuciones y así obtenga de otro funcionario o servidor público determinada ventaja o decisión a favor de un particular o de un tercero, será sancionado con prisión mayor de cuatro a diez años y multa de cuatro a diez veces el salario que perciba el funcionario o servidor público que fuera víctima de este hecho al momento de la comisión de la infracción...

Diputada vicepresidenta en funciones de presidenta Olfanny Yuverka Méndez Matos:

“Bien. Gracias, secretario. Continúe la secretaria”.



**CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**  
**DEPARTAMENTO DE ELABORACIÓN DE ACTAS DE SESIONES**  
**UNIDAD DE TRANSCRIPCIONES DE SESIONES DEL PLENO**  
**DEBATES DE LA SESIÓN 32 DEL MIÉRCOLES 08 DE DICIEMBRE DE 2021**

**CONTINUACIÓN LECTURA DE PROYECTO**

**“SECCIÓN II**

**DEL ULTRAJE**

**Artículo 330.- Ultraje.** Constituye ultraje el hecho de pronunciar palabras o amenazas, o enviar escritos, imágenes o cualquier tipo de objeto, o hacer gestos, de modo no público, pero de carácter contrario a la dignidad personal y a la de las funciones que desempeña algún funcionario o servidor público. El ultraje será sancionado con prisión menor de quince días a un año y multa de dos a tres veces el salario que perciba, al momento de la infracción, el funcionario o servidor público que ha sido su víctima.

**Artículo 331.- Persecución del ultraje.** El ultraje será perseguido por acción pública a instancia privada.

**SECCIÓN III**

**DE LA REBELIÓN Y DEL DESACATO**

**Artículo 332.- Rebelión.** Comete rebelión quien oponga resistencia violenta contra un funcionario o servidor público que, actuando en el ejercicio de sus funciones, se limita a cumplir con atribuciones legales inherentes a su cargo. La rebelión será sancionada con uno a dos años de prisión menor y multa de dos a tres veces el salario que perciba, al momento de la infracción, el funcionario o servidor público que ha sido su víctima.



**CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**  
**DEPARTAMENTO DE ELABORACIÓN DE ACTAS DE SESIONES**  
**UNIDAD DE TRANSCRIPCIONES DE SESIONES DEL PLENO**  
**DEBATES DE LA SESIÓN 32 DEL MIÉRCOLES 08 DE DICIEMBRE DE 2021**

**Artículo 333.- Rebelión agravada.** La rebelión que ocurra con ocasión de una reunión o manifestación o con el uso de armas será sancionada con cuatro a diez años de prisión mayor y multa de cuatro a diez veces el salario que perciba, al momento de la infracción, el funcionario o servidor público que ha sido víctima.

**Artículo 334.- Cúmulo de penas.** Si el autor de la rebelión se encuentra detenido por otra infracción, las penas pronunciadas por la rebelión se acumularán con las penas a las que fue o será condenado por cometer la infracción por la cual guarda prisión.

**Artículo 335.- Desacato.** Comete desacato quien desobedezca o resista una orden, citación, fallo o mandato de una autoridad competente, así como el funcionario o servidor público que, en el ejercicio o con ocasión del ejercicio de sus funciones, se rehúse a ejecutar una decisión judicial a comparecer o a rendir las declaraciones requeridas por invitación o citación de los plenos de las cámaras legislativas o por sus comisiones permanentes o especiales.

**Párrafo.-** El desacato será sancionado con quince días a un año de prisión menor y multa de uno a dos salarios mínimos del sector público, cuando se trate de un particular, y de tratarse de un funcionario o servidor público, multa de uno a tres veces el salario que este perciba al momento de la comisión de la infracción.

#### **SECCIÓN IV**

#### **DE LA USURPACIÓN DE FUNCIONES PÚBLICAS**



**CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**  
**DEPARTAMENTO DE ELABORACIÓN DE ACTAS DE SESIONES**  
**UNIDAD DE TRANSCRIPCIONES DE SESIONES DEL PLENO**  
**DEBATES DE LA SESIÓN 32 DEL MIÉRCOLES 08 DE DICIEMBRE DE 2021**

**Artículo 336.- Usurpación de funciones.** Quien se inmiscuya, sin calidad para ello, en el ejercicio de una función pública o la ejerza ejecutando o pretendiendo ejecutar cualquier acto consustancial a dicha función pública será sancionado con dos a tres años de prisión menor y multa de nueve a quince veces el salario que perciba el funcionario o servidor público que ha sido su víctima al momento de la infracción.

**SECCIÓN V**

**DE LAS USURPACIONES DE INSIGNIAS Y DISTINTIVOS RESERVADOS A LA  
AUTORIDAD PÚBLICA**

**Artículo 337.- Usurpación de insignias y distintivos.** Quien utilice en público y sin calidad para ello insignias, distintivos, condecoraciones, uniformes o documentos de identificación cuyo uso está reservado a la autoridad pública será sancionado con dos a tres años de prisión menor y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público.

**Artículo 338.- Usurpación de uniformes y objetos de autoridades públicas.** Quien utilice en público y con una finalidad no cultural o artística trajes, uniformes, insignias, documentos distintivos o vehículos que se asemejen a los objetos o bienes de este tipo reservados a la autoridad pública será sancionado con prisión menor de quince días a un año y multa de uno a dos salarios mínimos del sector público.

**Artículo 339.- Usurpación de uniformes e insignias agravada.** Cuando los hechos previstos en los artículos 336 al 338 tengan por objeto preparar o facilitar la comisión de



**CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**  
**DEPARTAMENTO DE ELABORACIÓN DE ACTAS DE SESIONES**  
**UNIDAD DE TRANSCRIPCIONES DE SESIONES DEL PLENO**  
**DEBATES DE LA SESIÓN 32 DEL MIÉRCOLES 08 DE DICIEMBRE DE 2021**

alguna infracción muy grave o grave, la sanción será de cuatro a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público.

**Párrafo.-** La tentativa de las infracciones contenidas en los artículos 336 al 338 de este código será sancionada como el hecho mismo.

## **SECCIÓN VI**

### **DE LA USURPACIÓN DE CALIDAD PROFESIONAL O TÉCNICA**

**Artículo 340.- Usurpación de títulos profesionales o intrusismo.** Quien utilice sin derecho para ello un título otorgado para el ejercicio de una profesión regulada por la autoridad pública, un diploma oficial o alguna calidad profesional o técnica, cuyas condiciones de disfrute u ostentación son fijadas por la ley, o quien ejerza una profesión sin el exequátur o licencia correspondiente, cuando estos se requieran, será sancionado con dos a tres años de prisión menor y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público.

## **SECCIÓN VII**

### **DE LOS ATENTADOS CONTRA EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS**

**Artículo 341.- Alteración ilegal de documentos del estado civil.** Quien sin autorización legal para ello tome en un acto o documento público o auténtico un nombre diferente al que le haya sido asignado por el estado civil, o lo cambie, altere o modifique, será sancionado con quince días a un año de prisión menor y multa de uno a dos salarios mínimos del sector público.



**CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**  
**DEPARTAMENTO DE ELABORACIÓN DE ACTAS DE SESIONES**  
**UNIDAD DE TRANSCRIPCIONES DE SESIONES DEL PLENO**  
**DEBATES DE LA SESIÓN 32 DEL MIÉRCOLES 08 DE DICIEMBRE DE 2021**

**Párrafo I.-** Quien se haga emitir un documento oficial con una identidad diferente a la que originalmente le fue asignada por el organismo competente será sancionado con dos a tres años de prisión menor y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público.

**Párrafo II.-** Si estos hechos tienen por objeto preparar o facilitar la comisión de alguna infracción grave o menos grave, la sanción será de cuatro a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público.

**Artículo 342.- Bigamia.** Quien contraiga un segundo matrimonio sin haberse disuelto el anterior así como la autoridad que, teniendo conocimiento de esa situación, preste su cargo para su celebración serán sancionados con dos a tres años de prisión menor y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público.

## **SECCIÓN VIII**

### **DE LAS PENAS COMPLEMENTARIAS APLICABLES POR INFRACCIONES**

#### **CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COMETIDAS POR**

#### **PARTICULARES**

**Artículo 343.- Penas complementarias por atentados contra la función pública.** A las personas físicas imputables por las infracciones definidas en los artículos 329 al 342 de este código, se les sancionará, además, con una o varias de las penas complementarias dispuestas en los artículos 31, 36 y 44.



**CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**  
**DEPARTAMENTO DE ELABORACIÓN DE ACTAS DE SESIONES**  
**UNIDAD DE TRANSCRIPCIONES DE SESIONES DEL PLENO**  
**DEBATES DE LA SESIÓN 32 DEL MIÉRCOLES 08 DE DICIEMBRE DE 2021**

**CAPÍTULO III**

**DE LOS ATENTADOS A LA ACCIÓN DE LA JUSTICIA**

**SECCIÓN I**

**DE LA OBLIGACIÓN DE DENUNCIAR**

**Artículo 344.- Obligación de denunciar.** Las siguientes personas están obligadas a denunciar las infracciones muy graves o graves de que tengan conocimiento en el ejercicio de sus funciones:

- 1) Los funcionarios;
- 2) Los médicos, farmacéuticos, enfermeros y demás personas que ejerzan una rama de las ciencias médicas;
- 3) Los contadores públicos autorizados y los notarios públicos, respecto de las infracciones que afecten el patrimonio o ingresos públicos.

**Párrafo.-** Las personas mencionadas en este artículo quedarán eximidas de su obligación si con la denuncia se arriesgan razonablemente a que ellos o su cónyuge, conviviente o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad o por adopción, o segundo grado de afinidad, sean perseguidos penalmente.

**SECCIÓN II**

**DE LOS OBSTÁCULOS AL APODERAMIENTO DE LA JUSTICIA**

**Artículo 345.- Entorpecimiento de investigación judicial.** Quien entorpezca las investigaciones de una infracción muy grave o grave, u omite informar sobre ellas a las



**CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**  
**DEPARTAMENTO DE ELABORACIÓN DE ACTAS DE SESIONES**  
**UNIDAD DE TRANSCRIPCIONES DE SESIONES DEL PLENO**  
**DEBATES DE LA SESIÓN 32 DEL MIÉRCOLES 08 DE DICIEMBRE DE 2021**

autoridades judiciales o administrativas si aún es posible prevenir o limitar sus efectos o la comisión por los autores de otras infracciones, será sancionado con dos a tres años de prisión menor y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público.

**Artículo 346.- Omisión de informar sobre maltratos a personas vulnerables.** Quien omite informar a las autoridades judiciales o administrativas sobre las privaciones, malos tratos o atentados sexuales infligidos a un niño, niña o adolescente, adulto mayor o persona con discapacidad, será sancionado con dos a tres años de prisión menor y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público.

**Artículo 347.- Obstrucción de la investigación.** Quien obstaculice o entorpezca el descubrimiento de la verdad sobre los hechos de una infracción, sea modificando la escena de la infracción, sea alterando, adulterando o haciendo desaparecer las huellas, evidencias o cualquier objeto o pieza útil, sea destruyendo, sustrayendo, ocultando o alterando un documento público o privado, o un objeto que pueda facilitar el descubrimiento de los autores o cómplices o la búsqueda de las pruebas que sirvan para la absolución o condena del imputado, será sancionado con dos a tres años de prisión menor y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público.

**Párrafo I.-** Si el autor de esta infracción es una autoridad pública llamada a investigar su ocurrencia, la sanción será de cuatro a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte veces el salario que perciba el funcionario o servidor público al momento de la infracción.



**CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**  
**DEPARTAMENTO DE ELABORACIÓN DE ACTAS DE SESIONES**  
**UNIDAD DE TRANSCRIPCIONES DE SESIONES DEL PLENO**  
**DEBATES DE LA SESIÓN 32 DEL MIÉRCOLES 08 DE DICIEMBRE DE 2021**

**Párrafo II.-** Cuando el hecho de esa obstrucción sea para el ocultamiento de una infracción muy grave, la pena será de cuatro a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte veces el salario que perciba el funcionario o servidor público al momento de la infracción.

**Artículo 348.- Abstención de denuncia.** Quien teniendo conocimiento de la ocurrencia de una infracción con ocasión del ejercicio de una función pública o privada, se abstenga de denunciarla a las autoridades públicas competentes, fuera de los casos ya definidos en el párrafo del artículo 344, será sancionado con dos a tres años de prisión menor y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público, de no ser el culpable un funcionario o servidor público; en caso de serlo, con multa de nueve a quince veces el salario que perciba el funcionario o servidor público al momento de cometer la infracción.

**Artículo 349.- Amenaza o intimidación para evitar denuncia.** Quien amenace o intimide a una víctima de una infracción muy grave o grave para inducirla a que no lo denuncie o no se querelle o no se constituya en actor civil en su contra, o para inducirla a que se retracte de la actuación pública realizada, será sancionado con dos a tres años de prisión menor y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público”.

Diputada vicepresidenta Olfanny Yuverka Méndez Matos en funciones de presidenta:  
“Muchas gracias, secretaria. Procedemos a cerrar la sesión y convocar para mañana a las doce (12:00) del mediodía. Feliz tarde”.

**CIERRE DE SESIÓN**